

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA INCORPORACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN
LA VÍA NOTARIAL EN EL JUZGADO DE PAZ LA MOLINA –
CIENEGUILLA, 2021 - 2022**

TESIS

PRESENTADA POR EL BACHILLER

MARCO ANTONIO AQUINO SUCLUPE

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Lima – Perú

2023

ASESOR

Dr. ELDER JAIME MIRANDA ABURTO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CIVIL**

AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS en primer lugar, a mi familia, a la institución de educación superior Universidad Privada San Juan Bautista, a sus docentes que no solo nos han impartido la mejor cátedra, sino que también nos han incentivado a ser mejores personas cada día, por último, agradezco a las personas humildes que motivaron mi decisión de estudiar.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a la sociedad peruana en general, a las familias que componen la sociedad, pero en especial a los hijos menores de edad de las familias, que por alguna razón sufren una ruptura familiar, donde son los hijos que están desprotegidos del padre o la madre y quedan a merced de un futuro incierto, hacia esa población es que va dirigida la presente tesis.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo incorporar el proceso judicial de alimentos en la vía notarial, toda vez que en una sociedad emergente como la del Perú, resulta necesario que organismos autónomos como el Poder Judicial, tengan un apoyo o acompañamiento en procesos que resultan ser de pleno derecho como son los procesos de alimentos. Es por ello que la presente investigación tiene como objetivo conocer la manera de incorporar al proceso de alimentos en la vía notarial, determinar su efecto positivo para descongestionar la sobrecarga judicial así mismo determinar si la vía notarial cumplirá con los requisitos de forma y de fondo para imponer la obligación de dar alimentos. Para llegar a esta conclusión se aplicó el método de la encuesta donde se formuló 20 preguntas dirigidas a 15 abogados y a 15 litigantes que conocen esta materia dando como resultados una tendencia positiva hacia la hipótesis presentada. De esta manera el presente trabajo concluye con lo siguiente: los efectos de la incorporación del proceso de alimentos en la vía notarial resultan positivos no solo por el descongestionamiento que tendrían de la sobrecarga judicial si no porque los alimentistas tendrán un proceso más rápido para obtener el reconocimiento al derecho a los alimentos, derecho que les asiste por ser un derecho de primer orden, a la existencia y a una vida digna.

Palabras claves: Alimentos, obligación natural, obligación primigenia, Derecho Natural.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to incorporate the judicial process of maintenance in the notarial way, since in an emerging society such as that of Peru, it is necessary for autonomous organizations such as the judiciary to have support or accompaniment in processes that turn out to be of full right as are the food processes. That is why this research aims to find out how to incorporate the maintenance process in the notarial route, determine its positive effect to decongest the judicial overload, as well as determine if the notarial route will comply with the formal and substantive requirements for impose the obligation to provide maintenance. To reach this conclusion, the survey method was applied, where 20 questions were addressed to 15 lawyers and 15 litigants who know this matter, resulting in a positive trend towards the hypothesis presented. In this way, the present work concludes with the following: the effects of the incorporation of the maintenance process in the notarial route are positive, not only because of the decongestion that they would have from the judicial overload, but also because the alimony holders will have a faster process to obtain the recognition of the right to food, a right that assists them because it is a right of the first order, to existence and a dignified life.

Keywords: Food, natural obligation, primary obligation, Natural Law.

INTRODUCCION

El propósito de la presente investigación es la de incorporar el proceso judicial de alimentos a la vía notarial debido a que en la actualidad el Poder Judicial encargado de estos procesos judiciales se encuentra con una elevada carga procesal, y por consiguiente los procesos de alimentos demoran mucho tiempo en ser atendidos, es por esta razón primordial que nos atrevemos a plantear una alternativa fuera del ámbito judicial. Para poder plantear esta teoría nos basaremos en primer lugar a los orígenes del derecho para ser más exactos al siglo II de la era cristiana en Roma donde el derecho de alimentos era reconocido con mucha rapidez y sin muchas formalidades donde basta solo con la comparación fisiológica entre el padre y el hijo para que a éste le sea reconocido el derecho a los alimentos.

Para continuar planteando esta alternativa, en segundo lugar definiremos el concepto amplio del significado jurídico de la palabra alimentos, pues la palabra alimentos no solo es definida como una ingesta de tipo animal o vegetal de sustancia perecible que se da para el sustento diario o apaciguar el hambre que produce nuestro cuerpo, sino que en términos jurídicos el alimento es aquel elemento básico para la subsistencia de la persona, siendo estos no solo de carácter perecible como ya lo hemos mencionado, es entonces que se agregan otros elementos como son: el vestido, la vivienda, la educación, el recreo, pudiendo agregarse otros que por necesidad existencial a la persona que recibe los alimentos se agregan en base a su condición física, condición psicológica e inclusive a la propia edad, siendo esta última característica propia de los adultos mayores.

Continuando con el planteamiento en tercer lugar, fijaremos las bondades que dentro de las funciones delegadas a los notarios dan como resultado que se les tome en cuenta para plantear la presente tesis, el notario en la actualidad resuelve sobre procesos que anteriormente eran resueltos solo por los jueces como son: el divorcio, la unión de hecho, la herencia, la sucesión intestada, entre otros que se relacionan con el derecho de familia.

En cuanto a la estructura de la tesis tenemos en el capítulo I como marco teórico tenemos los antecedentes internacionales y nacionales, a decir de los antecedentes y de las bases teóricas de la presente tesis es que se visiona que existe una tendencia que está orientada a incrementar las capacidades resolutivas

del notario, en cuanto al Derecho de Familia, las bases teóricas de acuerdo a nuestras dos variables que son procesos de alimentos y vía notarial, a continuación del marco conceptual en el capítulo II tenemos el planteamiento del problema, la formulación del problema dividido en el problema general que vendría hacer el congestionamiento de los procesos judiciales y los problemas específicos, la justificación del problema dividido en justificación teórica, practica y metodológica, continuando con la importancia, la delimitación espacial y delimitación temporal.

En el capítulo III tenemos a la hipótesis y las variables, siendo la primera variable el proceso de alimentos y como segunda variable la vía notarial, en hipótesis tenemos a la hipótesis general e hipótesis específicas, continuando luego con los objetivos, en el capítulo IV tenemos un enfoque cuantitativo por qué parte de una idea abstracta y que conforme el avance del trabajo se ira convirtiendo en una idea objetiva de tipo básico porque va a explorar variables, de diseño transversal porque va a procesar una información, de un nivel correlacional teniendo como población y muestra, a 30 personas distribuidas en 15 abogados que trabajan para notarios o abogados particulares y 15 personas entre demandantes y demandados litigantes que conocen sobre proceso de alimento.

Por ultimo en el capítulo V tenemos los resultados y el análisis de los resultados que determinan una tendencia positiva hacia nuestra tesis, en el capítulo VI con las conclusión se determinó que los efectos de la incorporación del proceso de alimentos en la vía notarial tendrá un resultado favorable para el descongestionamiento de los procesos judiciales en los juzgados y por último la recomendación es que en los centros notariales se cree un área especializada para que se traten estos casos de manera rápida y con eficacia.

INDICE

ASESOR	II
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCION	VIII
INDICE	X
INFORME ANTI PLAGIÓ	XV
INFORME DE VERIFICACIÓN SOFTWARE ANTI PLAGIÓ.....	¡Error! Marcador no definido.
LISTA DE TABLAS.....	XVII
LISTA DE GRÁFICOS.....	XVIII
LISTA DE ANEXO.....	XIX
CAPITULO I: EL PROBLEMA	1
1.1 Planteamiento del Problema	1
1.1.1. Problema General.....	3
1.1.2 Problemas Específicos.....	4
1.2 Objetivos de la Investigación.....	4
1.2.1. Objetivo General	4
1.2.2. Objetivos Específicos.....	5
1.3 Justificación e Importancia de la Investigación.....	6
1.3.1.1 Teórica.....	6
1.3.1.2 Practica.....	6
1.3.1.3 Metodológica	6
1.3.2 IMPORTANCIA	7
1.4 DELIMITACIÓN	7
1.4.1 Espacial	7
	X

1.4.2	Temporal.....	7
1.5	LIMITACIONES.....	7
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....		8
2.1.	Antecedentes	8
2.1.1.	Antecedentes Nacionales	8
2.1.2.	Antecedentes Internacionales.....	12
2.2	Marco Conceptual	17
2.2.1.	Proceso de Alimentos	17
2.2.2	Vía notarial	34
2.2.3.	Alimentos.	45
2.2.4	Notario.	45
2.2.5	Poder público.	46
2.2.6	Derecho fundamental.....	46
2.2.7	Pleno derecho.....	46
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....		47
3.1	Hipótesis General.....	47
3.2	Hipótesis Específicas	47
3.2.1.	Hipótesis Especifica 01	47
3.2.2.	Hipótesis Especifica 02.....	47
3.2.3.	Hipótesis Especifica 03.....	47
3.2.4.	Hipótesis Especifica 04.....	48
3.3	Variables	48
3.4	Operacionalización de variables.....	48
3.4.1	Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	49
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION.....		51
4.1.	Tipo y Diseño de la investigación	51
4.1.1.	Tipo de la investigación.....	51
4.1.2.	Diseño de la investigación.....	51

4.2. Población y muestra	52
4.2.1. Población	53
4.2.2. Muestra	53
4.3. Técnicas de Recolección de Datos	53
4.3.1. Técnicas	53
4.3.2. Instrumentos.....	54
CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSION	56
5.1. Resultados	56
Tabla N°1	56
Gráfico N°1.....	56
Tabla N°2	57
Gráfico N°2.....	57
Tabla N°3	58
Gráfico N°3.....	58
Tabla N°4	59
Gráfico N°4.....	59
Tabla N°5	60
Gráfico N°5.....	60
Tabla N°6	61
Gráfico N°6.....	61
Tabla N°7	62
Gráfico N°7.....	62
Tabla N°8	63
Gráfico N°8.....	63
Tabla N°9	64
Gráfico N°9.....	64
Tabla N°10	65

Gráfico N°10.....	65
Tabla N°11	66
Gráfico N°11.....	66
Tabla N°12	67
Gráfico N°12.....	67
Tabla N°13	68
Gráfico N°13.....	68
Tabla N°14	69
Gráfico N°14.....	69
Tabla N°15	70
Gráfico N°15.....	70
Tabla N°16	71
Gráfico N°16.....	71
Tabla N°17	72
Gráfico N°17.....	72
Tabla N°18	73
Gráfico N°18.....	74
Tabla N°19	74
Gráfico N°19.....	75
Tabla N°20	75
Gráfico N°20.....	76
5.2. Análisis e interpretación de resultados.....	76
5.3. Discusión.....	84
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES.....	85
6.1 Conclusiones.....	85
6.2 Recomendaciones.....	86
VII REFERENCIAS	87
7.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87

7.2 REFERENCIAS HEMEROGRÁFICAS.....	88
7.3 REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.....	89
ANEXOS.....	93
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	94
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	98
INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS.....	100
OTROS ANEXOS.....	102
ENTREVISTA CON EL NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO DE LA MOLINA.....	102
ENTREVISTA CON LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DELA MOLINA Y CIENEGUILLA.....	105
VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION DE DATOS	108
CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	109
EVIDENCIAS.....	110

INFORME ANTI PLAGIO

TESIS - MARCO ANTONIO AQUINO SUCUPLE

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	22%	2%	14%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	1library.co Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	www.repositorio.usac.edu.gt Fuente de Internet	<1%



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 26-09-23

NOMBRE DEL AUTOR (A) Marco Antonio Aquino Suclupe /ASESOR (A): Dr. Elder Jaime Miranda Aburto

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (X)
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO:

LA INCORPORACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN LA VÍA NOTARIAL EN EL JUZGADO DE PAZ LA MOLINA - CIENEGUILLA, 2021 -2022

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 22%

Conformidad Autor:

Nombre: Marco Antonio Aquino Suclupe

DNI: 09831842

Huella:



Conformidad Asesor:

Nombre: Elder Jaime Miranda Aburto

DNI: 07626166

LISTA DE TABLAS

Tabla N°1.....	56
Tabla N°2.....	57
Tabla N°3.....	58
Tabla N°4.....	59
Tabla N°5.....	60
Tabla N°6.....	61
Tabla N°7.....	62
Tabla N°8.....	63
Tabla N°9.....	64
Tabla N°10.....	65
Tabla N°11.....	66
Tabla N°12.....	67
Tabla N°13.....	68
Tabla N°14.....	69
Tabla N°15.....	70
Tabla N°16.....	71
Tabla N°17.....	72
Tabla N°18.....	73
Tabla N°19.....	74
Tabla N°20.....	75

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico N°1.....	56
Gráfico N°2.....	57
Gráfico N°3.....	58
Gráfico N°4.....	59
Gráfico N°5.....	60
Gráfico N°6.....	61
Gráfico N°7.....	62
Gráfico N°8.....	63
Gráfico N°9.....	64
Gráfico N°10.....	65
Gráfico N°11.....	66
Gráfico N°12.....	67
Gráfico N°13.....	68
Gráfico N°14.....	69
Gráfico N°15.....	70
Gráfico N°16.....	71
Gráfico N°17.....	72
Gráfico N°18.....	74
Gráfico N°19.....	75
Gráfico N°20.....	76

LISTA DE ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	94
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	98
INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS	100
ENTREVISTA CON EL NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO DE LA MOLINA.....	102
ENTREVISTA CON LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DELA MOLINA Y CIENEGUILLA.....	105
VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION DE DATOS	108
CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	109
EVIDENCIAS	110

CAPITULO I: EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

En nuestro país Perú, un país con un pasado machista lleno de rencores y malos tratos hacia las personas más vulnerables, no sería la excepción que el niño y el adolescente estén exentos de que se le vulnere el derecho a una vida digna, al no poder obtener de manera rápida y eficaz, una pensión de alimentos por parte del obligado o de los obligados a prestarla.

Es bajo este precepto que el derecho a la alimentación tan promovido y ya establecido por norma universal como un derecho adjunto al nacido vivo, que en el Perú se adjunte a su norma jurídica tal mandato de pleno derecho al alimentista, para el desarrollo de una vida digna.

La vida digna, derecho fundamental y articulada en nuestra carta magna, y ha de entenderse como vida digna, toda aquella vida llena de justa y equitativa solvencia económica, física y psíquica para el pleno desarrollo de la vida del niño y adolescente.

Es por tanto la protección en la normativa constitucional (Constitución Política del Perú), que el fin supremo de todo Estado es velar por la protección de los derechos fundamentales, tales como el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, entre muchos otros, estos se cumplan a través de normas que deberán cumplir a cabalidad con su fin, sin que medie objeción alguna por parte de los operadores de justicia o del sistema de justicia, la misma que opera a través de estos.

Es por tanto que, en el tema de procesos de alimentos, tan cuestionado por el tiempo que demora en resolverse en la vía judicial, la vía notarial podría ser una solución alterna y de fácil acceso y de mayor rapidez para el derecho del alimentista a obtener una pensión justa y acorde a las necesidades básicas para su desarrollo.

Son estos cuestionamientos los que nos plantean las siguientes interrogantes, es decir ¿será posible que la vía notarial cumpla con las formalidades pre establecidas por normas jurídicas para resolver sobre pensión de alimentos? De ser así cuales serían estas formalidades.

De cumplirse en la vía notarial con las formalidades pre establecidas por norma jurídica ¿Cuánto se tardaría en resolver la pensión de alimentos en la vía notarial? Dado que el tiempo en resolver para el proceso de alimentos en vía judicial es de un proceso sumarísimo es decir rápido y de acceso fácil sin que medie firma de abogado.

De cumplirse en la vía notarial con un proceso rápido, inmediato y de fácil acceso para una pensión de alimentos ¿Se podrá decir que la vía notarial cumplirá con el principio pre establecido en el código de los niños y adolescentes, sobre la primacía del principio de interés superior del niño y del adolescente? El cual establece que el interés superior del niño y del adolescente prima sobre cualquier norma que adopte el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, del ministerio público, de los gobiernos locales, de los gobiernos regionales, así como toda acción de la sociedad.

La problemática en los procesos de alimentos sobre todo en la demora que toman para ser resueltos, por más que se trate de un proceso sumarísimo en la vía judicial, trae consigo que se afecten derechos fundamentales para el niño y el adolescente, es por eso que en el presente estudio se analizara y realizara los mayores esfuerzos para plantear que la incorporación de los procesos de alimentos a la vía notarial es factible desde todo punto de vista. Con respecto al aporte jurídico: se debe de tener en cuenta el principio del interés superior del niño y del adolescente, el cual establece que toda medida que opte el Estado o la sociedad en general debe tener en cuenta el interés y el respeto hacia el niño y adolescente, en correlación con esta idea y tomando como ejemplo la Constitución Política de Guatemala que con la aprobación de ley 870 en adelante código de familia en su artículo 326 que a la letra dice: “Acuerdo sobre la pensión

alimenticia ante notaria o notario público, los padres que acuerden mediante escritura pública la forma y el monto de la pensión alimenticia, tendrá que ser rectificadora por autoridad administrativa o judicial competente de acuerdo al domicilio del beneficiario, entonces guiándonos de estos dos preceptos nos atrevemos a formular el siguiente aporte jurídico como Proyecto de Ley:

Artículo 1.- Otórguese facultades al notario para obrar sobre proceso de alimentos conforme a los parámetros señalados por la ley en esta materia, así mismo se considera como segunda instancia la vía judicial solo cuando exista divergencia en la filiación o duda con respecto a la paternidad.

Artículo 2.- Los costos del proceso de alimentos llevados en la vía notarial tendrán que ser asumidos por las partes conforme a su acuerdo.

Artículo 3.- El proceso de alimentos en la vía notarial no excederá de los 30 días calendarios, a partir de la aceptación de la solicitud en la notaria.

Modifíquese el inciso a, del artículo cuatro, de la Ley 29227: Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, que a la letra dice lo siguiente: de tener hijos menores de edad o hijos mayores de edad con incapacidad debe contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación que obren sobre los regímenes de, patria potestad, alimentos, tenencia y las visitas a los hijos menores o mayores con incapacidad.

Modificada debe decir: el notario se encuentra facultado por acuerdo de las partes, para emitir acta o testimonio que obraran sobre los regímenes de patria potestad, alimentos, tenencia y visitas, de ser el caso.

1.1.1. Problema General

¿De qué manera la incorporación del proceso de alimentos en la vía notarial influye en el descongestionamiento de los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021-2022?

1.1.2 Problemas Específicos

1.1.2.1 Problema Específico 01

¿Cómo debe llevarse a cabo el proceso de alimentos en la vía notarial para comprobar el vínculo consanguíneo entre el alimentante y el alimentista y así poder reconocer, la obligación natural del alimentante y de esta manera poder descongestionar los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 – 2022?

1.1.2.2 Problema Específico 02

¿Se cumplirá con las formalidades de la constitución, el código civil el código de los niños y adolescentes durante el proceso de alimentos en la vía notarial para que de esta manera se cumpla con lo normado y contemplado como mandato legal o judicial en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2021- 2022, y de esta manera evitar la sobre carga judicial en dicho juzgado?

1.1.2.3 Problema Específico 03

¿De qué manera el proceso de alimentos, en la vía notarial cumplirá con la certeza de confirmar los hechos jurídicos a través de documentos jurídicos tal como se aplican en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 -2022?

1.1.2.4 Problema Específico 04

¿De qué manera el proceso de alimentos cumplirá con la comprobación de hechos jurídicos en la vía notarial para acreditar la obligación de dar alimentos y poder así descongestionar los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 – 2022?

1.2 Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Conocer de qué manera la incorporación del proceso de alimentos en la vía notarial influirá en el descongestionamiento de los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 -2022.

1.2.2. Objetivos Específicos

1.2.2.1. Objetivo Específico 01

Conocer la forma en que se debe llevar el proceso de alimentos en la vía notarial para comprobar el vínculo consanguíneo entre el alimentante y el alimentista y de esta manera reconocer la obligación natural del alimentante y así poder descongestionar los procesos judiciales, en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2021–2022.

1.2.2.2. Objetivo Específico 02

Conocer la forma para que el proceso de alimentos en la vía notarial cumpla con lo norma contemplada como mandato legal o judicial que establecen las formalidades de la Constitución, el Código civil, el Código de los niños y adolescentes y de esta manera evitar la sobrecarga procesal en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2021-2022.

1.2.2.3. Objetivo Específico 03

Conocer la manera en que el proceso de alimentos, en la vía notarial cumplirá con la certeza de confirmar los hechos jurídicos a través de documentos jurídicos como los que se aplican en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021-2022.

1.2.2.4. Objetivo Específico 04

Conocer la manera en que el proceso de alimentos cumplirá con la comprobación de hechos jurídicos en la vía notarial para acreditar la obligación de dar alimentos, en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 –

2022 y poder así descongestionar los procesos judiciales de dicho juzgado.

1.3 Justificación e Importancia de la Investigación

1.3.1 Justificación

1.3.1.1 Teórica

La presente investigación se justifica por una necesidad social y jurídica de una parte de población vulnerable, como son los niños y adolescentes, que al verse inmersos en una necesidad jurídica como son los alimentos, estos no son resueltos con la prontitud y dirigencia que ameritan, por lo que muchas veces decaen a tal punto que parecería que no tuvieran el derecho que les asiste.

1.3.1.2 Practica

Este estudio se justifica porque a pesar de que los procesos de alimentos en la vía judicial son de plazos cortos y de fácil acceso, se encuentra con que existen procesos de alimentos que demoran años y otros que no se ejecutan, dado que todo proceso en la vía judicial es una Litis, e inicia una confrontación y resistencia entre las partes, el presente estudio busca la manera de favorecer al proceso de alimentos en la vía notarial, donde se ha visto buenos resultados en el Derecho de Familia.

1.3.1.3 Metodológica

El presente estudio busca hacer viable que el proceso judicial de alimentos pueda ser resuelto en la vía notarial, tal como se viene haciendo en nuestro país muchos casos de Derecho de Familia como son: matrimonio, divorcio, reconocimiento de unión de hecho, herencia, sucesión intestada y otros; casos donde la vía notarial tiene buenos resultados y sobre todo el tiempo es más corto para los

intereses de los usuarios, además de descongestionar la sobrecarga judicial.

1.3.2 IMPORTANCIA

La presente investigación busca salvaguardar el interés superior del niño y adolescente plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código De Los Niños y Adolescentes, el cual tiene como fundamento base que el derecho del niño y adolescente prima sobre cualquier norma, ley, mandato o institución sea esta pública o privada. Es por ello que se busca una alternativa viable para descongestionar los procesos de alimentos en la vía judicial y estos sean llevados al ámbito notarial con el fin de que se agilice el trámite para una pensión alimentaria justa de fácil acceso y sobre todo rápida.

1.4 DELIMITACIÓN

1.4.1 Espacial

Este proyecto tiene el fin de ser investigado en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla.

1.4.2 Temporal

El tiempo de investigación del presente proyecto es desde el año 2021 hasta el año 2022.

1.5 LIMITACIONES

La limitación de gran relevancia ha sido la pandemia ocasionada por COVID 19, recortando las encuestas y entrevistas.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Pérez (2018), en su tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo (Perú): *“Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”*, se señala que el enfoque de la investigación es de tipo cualitativo, es una investigación de tipo básica, que se da a través de preguntas y respuestas, en las conclusiones se analizan los criterios legales, se concluye que el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos. También se llega a la conclusión de que muchas veces la norma jurídica no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista. Al analizar la capacidad económica, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero usualmente el obligado no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando de esta manera el proceso.

Chávez (2017), en la tesis tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Ricardo Palma (Perú): *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”*; el enfoque empleado es inductivo – deductivo, se llega a la conclusión que en casos de complicaciones la determinación queda a la decisión del juez y a su criterio al respecto, igualmente que las leyes pueden malinterpretarse y no ser de gran ayuda como guías respetivas, recalca que debe haber una investigación rigurosa de los ingresos del obligado y no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial.

Cornejo (2016) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Privada Antenor Orrego (Perú), titulada: *“El principio de economía procesal, celeridad procesal y exoneración de alimentos”*; se establece como objetivo central el determinar como el principio de

economía procesal y celeridad procesal conllevarían a la simplificación del proceso alimentario; asimismo, aplicando la técnica de registro documental, materializada en el análisis normativo y derecho comparado, se concluye en la necesidad de modificar el contenido del artículo 483 del Código Civil, posibilitando que ambas partes accedan al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, asimismo, se posibilite la exoneración alimentaria, debiendo ser tramitada en el mismo proceso mediante solicitud, teniendo que activarla ante causales de exoneración. Considera también que es innovadora la propuesta al buscar resolver causas de muchos años de antigüedad, las que incluso deberán ser registradas en el mismo expediente, logrando una mayor rapidez en la solución de conflictos.

Díaz (2016) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Privada Señor de Sipan (Perú) titulada: *“El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciales”*, se establece como objetivo principal el analizar los plazos rescriptorios de las pensiones alimentarias así como el estado de indefensión de los ciudadanos; y, aplicando la técnica de investigación de encuesta y registro documental es que se concluye que los cambios del Derecho Civil no van acorde con la necesidad social y la defensa del derecho alimentario, afectándose el derecho del progenitor así como familiares con ascendencia o descendencia, agregando que la ampliación del plazo de prescripción genera un notable estado de indefensión, atentándose contra la tranquilidad pues la persona podría ser víctima de demanda por parte de beneficiado, incluso llegar hasta la imposición de una orden de captura. También se determina que la norma jurídica no ha sido explícita en especificar para quienes son los quince años del plazo de prescripción si son solo para los menores de edad o son para los que se encuentran inmersos dentro del Artículo 474 del Código Civil, de ser así se estaría abriendo un cúmulo de posibilidades para

determinar quiénes son los beneficiados con esta nueva modificatoria, todas aquellas personas que se encuentra dentro de dicho artículo tienen una sentencia firme a su favor sobre una liquidación de alimentos, estas personas tienen quince años para poder hacer efectivo dicha liquidación.

Carrero y Gonzales (2016), en la tesis para optar el título de abogado en la Universidad Señor de Sipan (Perú): “*Matrimonio civil en sede notarial*”, el objetivo de la investigación consiste en buscar que el notario adquiriera mayores facultades que puedan ser asumidas sin mayor dificultad; el enfoque empleado es descriptivo, explicativo, hipotético deductivo, se llega a la conclusión que es perceptible el potencial que tiene el notario para colaborar con la reforma del estado, siendo de pleno beneficio para los habitantes porque volverá más ágil las actuaciones sobre el Derecho de Familia para este caso el matrimonio civil, pudiendo ser otros más pero todo dependerá de la voluntad política.

Jaramillo (2019), en la tesis para optar el grado académico de Maestría en Derecho con mención en civil y comercial en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Perú): “La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio”, el objetivo es determinar si la ausencia del periodo de reflexión notarial municipal, vulnera el principio constitucional de promoción del matrimonio, el enfoque es de carácter inductivo y deductivo a través de entrevista de preguntas y respuestas a la población de Ferreñafe; se llega a la conclusión de que el divorcio vía notarial vulnera el tiempo de reflexión que los aun esposos deberían tener para dar este paso, el Estado debería promover el matrimonio y protegerlo por ser la base de toda sociedad. Evidencia que tanto en la vía notarial como en la vía municipal no se podría entablar medidas

cautelares por las partes, por ultimo se reflexiona y se hace notar que la reconciliación conyugal muchas veces en vía judicial no se cumple.

Merino (2019), en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana Los Andes (Perú): “Declaración jurada electrónica notarial para el divorcio de mutuo disenso en parejas sin hijos menores año 2016”; el objetivo es determinar de qué manera influye la declaración jurada electrónica notarial en la separación por mutuo disenso, el enfoque es deductivo, inductivo, se llega a la conclusión que la declaración jurada electrónica notarial influye de manera efectiva y rápida en el divorcio por mutuo disenso ante las notarías en el periodo 2016.

Sevilla (2021), en su tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Notarial y Registral por Universidad Inca Garcilaso de La Vega (Perú): “El uso de los sistemas de información y la efectividad en el control y verificación del Permiso Notarial de salida de menores del Perú”; el objetivo es determinar la relación que existe entre el uso de los sistemas de información con la efectividad en la emisión del permiso notarial de salida de menores del Perú, el método utilizado es de tipo descriptivo, se concluye que el uso de los sistemas de información se relaciona significativamente con la efectividad en el control y verificación del permiso notarial de salida de menores del Perú.

Llaja y Marrufo (2017), en su tesis para optar el título de maestría de la Universidad Inca Garcilaso de La Vega (Perú): “Los costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el cercado de lima”; el enfoque empleado es descriptivo correlacional y población censal, siendo su finalidad y objetivo, encontrar en el divorcio notarial una manera más rápida eficaz de alcanzar su fin además de determinar los costos y la seguridad, se concluye que los

usuarios tienen la mayor confianza y preferencia de realizar el divorcio vía notarial en vez de llevarlo en la vía judicial.

Chaname (2018), en la tesis para optar el título de abogado por la Universidad Señor de Sipan (Perú): *“Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil”*, el objetivo general es demostrar que la modificatoria del Artículo citado resulta insuficiente para que se fije la pensión alimentaria, la metodología es de desarrollo mixto con análisis cuantitativo y cualitativo, se concluye después de haber analizado el Artículo 481 del código civil, que carece de sentido práctico, adecuado y hasta aplicado, pretender que el trabajo doméstico sea considerado como aporte económico toda vez que los jueces no toman este criterio y solo resuelven a favor de la parte que demandante sin hacer un análisis detallado de ambas partes.

Torres (2017) en su tesis para optar el título de abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú: *“Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico”*; el objetivo es identificar las manifestaciones de los oficios notariales que actúan como servicios que son los que generan desarrollo económico, de enfoque sociológico jurídico llevado a través de entrevistas personales y análisis empíricos de estudios de revistas, libros y documentos además de una encuesta hecha a abogados y notarios, se concluye que en efecto los servicios notariales generan desarrollo económico.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Palacios (2021), en su tesis para optar el grado de Magíster en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Ecuador): *“El divorcio notarial y la intervención del notario para solucionar la tenencia, alimentación y visitas de hijos dependientes”*, se utiliza el método inductivo y método el analítico – sintético, se concluye que el

notario público está en la capacidad de resolver sobre el divorcio, además de ser el caso de resolver sobre materias como alimentos y tenencia sin la necesidad de antes contar con acta de mediación o con una resolución judicial, el matrimonio en el código civil de Ecuador está definido como un contrato, donde dos personas se unen para vivir juntos y procrear; además esta intervención notarial evidencia la reducción de la carga procesal en su país, del análisis se destaca que los jueces están de acuerdo en realizar el procedimiento por la vía notarial, siempre y cuando el divorcio sea por mutuo acuerdo, entre las ventajas y desventajas en elegir la sede notarial, se tiene que una de las ventajas es que es un procedimiento más rápido y una desventaja es que acarrea un mayor costo.

Alcívar (2015), en su tesis para optar el título de Magíster en Derecho Notarial y Registral en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (Ecuador): *“Celebración del matrimonio civil ante el notario, el principio de celeridad procesal y el interés de los contrayentes”*, se señala que el objetivo de la investigación es elaborar un anteproyecto de reforma al artículo 18 de la ley notarial de Ecuador para otorgar facultades al notario y este pueda celebrar matrimonios civiles, la metodología es inductivo – deductivo, analítico – sintético y utilizó un cuestionario; se llega a la conclusión de que hay mucha demora en un trámite de acto matrimonial en el registro civil, mientras que el notario es un profesional investido de fe pública que puede acortar los plazos de los actos matrimoniales.

Quisbert (2014), en su tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Mayor de San Andrés (Bolivia) *“La reposición notarial en la legislación civil y sus efectos socio jurídicos”*, se señala que el objetivo de la investigación es proponer un instrumento jurídico que prevenga la reposición notarial en caso se pierdan o destruyan los archivos notariales, tiene un enfoque deductivo, histórico, analítico y - cualitativas – cuantitativas; se llega a la conclusión y se está

totalmente de acuerdo en que el Estado tiene el deber de otorgar a sus habitantes seguridad jurídica y que estos actos de fe del notario deben quedar en el tiempo y ser salvaguardados por éste, la función notarial esta llamada a descentralizar la función judicial, la función notarial esta llamada a dar certeza y seguridad jurídica de todos los hechos, actos y negocios de una sociedad cambiante.

Moreira (2011), en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador: *"Falencias del Proceso en las Demandas de Alimentos Contra Responsables Subsidiarios Afecta los Derechos de Grupos Vulnerable en el Cantón Quevedo"*, se tiene como objetivo establecer las características de las falencias que tienen los procesos judiciales o las causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afectan a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo en el año 2010, el enfoque es cualitativo con una técnica de entrevistas y encuestas, se concluye indicando que si existe vulneración a los derechos de terceras personas sobre todo a las personas adultos mayores que sin una previa investigación que justifique la imposibilidad de los obligados principales estos asuman un responsabilidad que no les corresponde.

Chun (2016), en la tesis para optar el grado de licenciatura en ciencia jurídicas y sociales en la Universidad Rafael Landívar, de Guatemala: *"Ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango"*, se establece que tiene como objetivo determinar la ineficacia de la obligación legal al pago de pensión alimenticia provisional al momento de ser fijados en los juicios orales que se dan en el juzgado de primera instancia del departamento de Huehuetenango, la investigación es de enfoque descriptivo analítico como instrumento se utiliza la encuesta, se llega

a la conclusión que las pensiones provisionales que se otorgan en dicho juzgado muchas veces no son canceladas al momento que se fijan y esto conlleva a la vulneración de los derechos del niño.

Díaz (2014) en su tesis para obtener el grado académico de Magister en gestión de desarrollo de la niñez y adolescencia en la Universidad Rafael Landívar (Guatemala): "*Niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono en el hogar Miguel Magone.*"; se establece que el objetivo es determinar las causas por las cuales son abandonados los niños y niñas en el hogar Miguel Magone, el enfoque es cualitativo a través de preguntas y respuestas, se llega a la conclusión que los menores de edad son un grupo vulnerable y merecen mayor protección, concluye también que existe violación al principio del interés superior del niño con respecto a la pensión de alimentos.

Mejicano (2019), en su tesis para obtener el grado de abogado y notario en la Universidad de San Carlos de Guatemala (Guatemala): "*La responsabilidad paterna en el cumplimiento de la prestación de alimentos en el municipio de Mazatenango, Suchitepéquez*", la investigación tuvo como objetivo general evaluar la responsabilidad de los padres de familia en la prestación de alimentos de menores. Dentro de la investigación también se plantearon los objetivos específicos siguientes: enumerar las causas por las que el padre de familia evade la responsabilidad en la prestación de alimentos y explicar las actitudes de los padres de familia ante un juicio oral de pensión alimenticia a favor de menores, el método fue cualitativo a través de preguntas y respuestas, se llega a la conclusión que el Derecho de Familia es un derecho tutelado por el Estado y que corresponde al Estado salvaguardarla, así como también los padres buscan cualquier argucia para no pasar la pensión.

Jimerson (2019), en su tesis para optar el título de licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica (Costa Rica), "*Pensión*

Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica"; el objetivo general es el de diseñar una propuesta que sirva para uniformizar normas que sirvan para obtener el derecho de alimentos en la región centroamericana, la metodología es analítica comparativa, en la conclusión se hace notar que existen similitudes en cuanto a normas de derecho alimentario con los diferentes países que componen la región centroamericana.

Jiménez (2015), en su tesis para optar el título de abogada en la Universidad Nacional de Loja (Ecuador), *"El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional"*; el objetivo principal de esta investigación es demostrar la importancia que tiene el trabajo social en el seguimiento de las pensiones que reciben la madre, el padre o tutor que se encuentran a cargo del niño, niña o adolescente, para que estas pensiones sean empleadas en su desarrollo físico, mental y que sus derechos no se vean vulnerados, la metodología empleada es de tipo descriptiva, preventiva, promocional, evaluativa. Se concluye que, si existe un acuerdo previo entre las partes sobre la pensión alimenticia, el juez competente acepta este acuerdo para cumplir con lo que se encuentra estipulado en la Ley y sobre todo para no violentar los derechos de los menores.

Castillo (2013), en su tesis para la Universidad Internacional del Ecuador: *"Propuesta de normativa para regular los procesos notariales usando las tecnologías de la información y comunicación"*, el objetivo de la investigación es proponer un conjunto de normas que regularicen y estandaricen la utilización de tecnologías de información, comunicación en las funciones, atribuciones y deberes de los notarios y sus respectivas notarias, es una investigación de enfoque descriptivo, porque analiza las normas que se pudieran

prestar para tal fin, concluye que la propuesta normativa puede establecerse legalmente mediante un acuerdo ministerial. Por lo antes mencionado se concluye que el Ministerio de Telecomunicaciones de Ecuador debería ser el organismo encargado de emitir políticas públicas que modernicen las instituciones del Estado.

2.2 Marco Conceptual

2.2.1. Proceso de Alimentos

Para empezar a analizar la primera variable, se empezará por dilucidar desde que tiempo la humanidad viene tratando de crear una norma o institución jurídica que asegure los alimentos a quienes les corresponde recibirlos, para el caso de los alimentistas comprendidos entre niños y adolescentes.

En el presente trabajo se concluye que desde el siglo II de la era cristiana ya existía entre parientes que unidos por un vínculo paterno filial, una obligación recíproca de alimentos, además se proveyó de una norma que fuera, de un proceso ordinario, de mayor rapidez y sin mucha formalidad, *cognitio extra ordinem*, resolviera con una ejecución provisional temas sobre alimentos, un procedimiento inmediato, el cual reducía ciertas formalidades del proceso judicial, esta dejaba de lado formalidades como debatir en qué situación se encontraban las partes, una situación que privilegiaba a la parte que demandaba la obligación a cumplir (Álvaro, 2004)

Como se nota el proceso, *cognitio extra ordinem*, se asemeja con el presente proyecto toda vez que la forma para otorgar alimentos bastaría con atender el tema del vínculo familiar, relación que deberá existir entre las partes, no con esto decir que, se puede atender en otra vía, como la judicial donde se puede interponer otros recursos que puedan ser merituados como lo da a entender el mismo autor:

El proceso de alimentos en el Derecho Romano descansaba solo en tres puntos a) las demandas eran simples y cortas en tiempo, b) el debate se daba solo en el parentesco y el parecido entre el

alimentante y alimentista que comprobaba la relación jurídica entre ambos y c) la ejecución era anticipada y provisional (Álvaro, 2004)

A decir del autor, en el Derecho Romano el proceso de alimentos era simple, más acorde a la corriente iusnaturalista el cual simplifica el proceso por ser un Derecho Natural y bastaba con reconocer el parentesco, en esa época solo con reconocer las semejanzas faciales entre el alimentista y alimentante era razón suficiente para atribuir la obligación de dar alimentos.

Para dar un alcance del proceso de alimentos, definamos que vienen a ser los alimentos para el orden jurídico

Para el autor la definición de pensión de alimentos, la define como la parte económica que va a proveer de alimentos donde se incluirán en este además de la comida, el vestido, la habitación, la salud inclusive los gastos del embarazo y parto (Güitrón, 2014)

Para el citado autor además de añadir el vestido, la habitación, la salud, nos aclara que hay otros tipos de gastos que pueden incluirse para determinar una pensión de alimentos como: gastos de educación profesional, gastos de orden medica por discapacidad entre otros

Gastos para otorgarles un oficio o profesión para que se puedan sostener o los gastos de alimentistas que sufren de una discapacidad física o mental, gastos para su rehabilitación, o para los adultos que sufren de una incapacidad económica para ellos es el gasto de una atención geriátrica, es decir la pensión de alimentos es un conjunto de necesidades que tiene la persona incapaz de proveerse por sí misma y por ley los obligados son los familiares (Güitrón, 2014)

El autor da una definición clara de los elementos que conforman la determinación jurídica de pensión de alimentos, el cual no solo destaca los alimentos de orden perecible, directo del consumo humano, sino también otros tipos que unidos en conjunto llevan al bienestar del individuo, como el vestido, la educación, hace mención también de otras circunstancias análogas que están sujetas a la condición del individuo como por ejemplo si

se tratara de un discapacitado o un adulto mayor, las exigencias variaran ya que para estas personas la condición de vida es de mayor cuidado.

A continuación, el siguiente autor nos define el alimento como de un aspecto inevitable, ineludible para el que está obligado.

Así lo dice el autor, el alimento es entendido como algo forzoso, de fuerza mayor, para el soporte diario del individuo, el vestido y la asistencia médica, son bases primigenias para su subsistencia, según sea su clase o condición de vida del alimentista en todo nivel social (Cervera,1991)

Es inevitable pensar en una vida sin tener el alimento como sustento diario o la ropa que vestimos, o una atención médica para cuidar nuestra salud es por ello que el alimento es considerado por todos como la base primigenia de la vida, es por eso que el alimento es reconocido como de fuerza mayor que obliga al cumplimiento inmediato sin que ello conlleve a negarlo.

A continuación, definiremos a través del siguiente autor la igualdad que debe existir entre los alimentistas.

Para el autor las igualdades en derechos de los hijos sean estos venidos del vínculo matrimonial o de una relación extramatrimonial, no afectaría a la familia legítimamente constituida, por el contrario, es de carácter inhibitor debido a que quien incumpla sabrá las consecuencias que tendrá por traer al mundo a un hijo fuera del matrimonio (Galo, 2011).

En efecto en nuestra Constitución Política existe la igualdad entre los hijos provengan del matrimonio o de una relación extra matrimonial, donde ya no existe el termino de hijo ilegítimo, que para la presente tesis no tiene mayor relevancia si el hijo viene de una relación consagrada en el matrimonio o si es concebido de una relación fuera del matrimonio donde solo bastara con que se demuestre el grado de consanguinidad que existe entre el padre, madre y el hijo.

Pasamos a definir el Derecho de Familia en la norma jurídica:

Como se define el Derecho de Familia según diferentes autores, Ferrara, reconoce que es un conjunto de normas que regulan relaciones personales y patrimoniales entre miembros que componen una familia, a decir de Rossel, los Derechos de familia son establecidos por vínculos jurídicos regulados por la ley, como las leyes que regulan el matrimonio o las que regulan la unión de hecho o las que están unidos por un parentesco, por lo general se define el Derecho de Familia como normas que regulan las relaciones entre esposos y entre hijos y padres, teniendo también otras relaciones de parentesco (López, 2005).

En efecto para nuestra tesis la definición del Derecho de Familia como generador de vínculos jurídicos entre los miembros que componen la familia engloba nuestro planteamiento de tesis al formular que la relación causa efecto con el tema de alimentos se da por norma jurídica.

Como cita López, la forma en que Ferrara define el Derecho de Familia, se acerca a la corriente iusnaturalista debido a que las normas familiares son internas y corresponden a los miembros de cada familia cumplirlas y respetarlas, la que más se acerca a la corriente positivista es el concepto dado por Rossel, quien la define por normas pre establecidos por la ley.

Para este proyecto la definición de Ferrara es la más idónea, toda vez que el derecho a los alimentos es de orden natural, de obligación primigenia de los padres para con los hijos y de los hijos para con los padres cuando estos así lo ameriten.

A decir del siguiente autor es deber de los progenitores el de proveer el sustento e instrucción básica para el desarrollo de sus hijos por ser este un Derecho Natural, así lo enmarca nuestra norma jurídica en el artículo 472 del código civil, el cual establece que los alimentos es lo básico para el sustento, la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, la asistencia médica y psicológica, y la recreación, este reconocimiento nace de la propia norma que recoge

el sentido común de la naturaleza y el vínculo paternal que existe (Arias, 2002).

Así es como el Código Civil Peruano define el concepto de alimentos que agrupa un conjunto de necesidades básicas, es por ello que dentro de este concepto jurídico la definición de alimentos es la más indicada al momento que es petitionado en la vía judicial ya que el juez concedor de la norma jurídica resuelve sobre este concepto. Pero para proveer los alimentos se deben de tomar en cuenta ciertos criterios a fin de no afectar a la persona obligada.

A decir del autor, la doctrina propone dos (2) criterios que deben tomarse en cuenta como son el estado de necesidad de quien solicita alimento y la posibilidad de quien los brindara, en el segundo caso a fin de no ir contra su propia subsistencia, para este caso se gradúan aspectos como el trabajo, la salud, el sexo, la edad y la posición social (Cornejo, 2016)

Para efectos prácticos se entiende que debe haber un equilibrio entre lo que se va a necesitar para la alimentación del niño y adolescente contra lo que va a salir del patrimonio del alimentante sin que esta sufra un menoscabo en su vida que pueda llevarlo al colapso.

Definamos entonces a través del siguiente autor que es la necesidad del alimentista.

La necesidad del alimentista se basa en la deficiencia de medios básicos que son indispensables para la propia supervivencia. Estas circunstancias de necesidad alimentaria se dan de la manera no esperada, no considerando situaciones de los sujetos que se encuentra bajo el deber de cuidado, cuando no se logra determinar la obligación, resulta imposible el poder gravar los patrimonios o patrimonio del alimentante quien viene hacer el que provee los alimentos al alimentista. (Jiménez, 2012)

Como ya es inevitable decirlo los alimentos son de naturaleza imprescindible para la vida, es más el principio de la vida son los alimentos

para poder desarrollar a la persona humana tal como lo haría una planta que se nutre del suelo, de los rayos solares, del agua o de algún otro nutriente que le ayude a cumplir su fin que viene hacer el desarrollar se para dar sus frutos.

Definiendo a la familia tenemos lo siguiente: La familia y su vinculación jurídica es definida por Osorio (2001), la familia es una institución social nacida de una relación intersexual que establece una filiación de personas que unidas por vínculo jurídico se convierte en una institución permanente y natural.

Es una definición clara y precisa para establecer las relaciones entre personas que componen una familia, no solo de carácter natural sino también de carácter jurídico y es aquí donde se inicia el vínculo de obligación mutua para con el miembro menos favorecido sean estas sus deficiencias física o económica, como los niños y adolescentes o los mayores de edad o los integrantes que sufren de alguna incapacidad física o mental.

Para los autores hay una relación entre el Derecho de Familia y el orden público o más bien sería de un orden público familiar, toda vez que estas normas se encuentran recogidas en la Constitución, por lo tanto, existe un interés por mantener una institución familiar para que no se quebrante, este es el motivo por el cual todos los estados intervienen y dan directrices de política familiar (Diez-Picazo y Gullón, 2006)

El autor se refiere al Derecho de Familia como de un derecho de orden público interno en el seno familiar, que trasciende a lo social y que bajo ese aspecto se entiende que la familia es el núcleo de toda sociedad, por tal razón es donde se dan las bases para una existencia plena y armoniosa, bajo este criterio es donde el derecho y el deber a prodigarse entre sí bienestar económica y psicológica debe primar ante cualquier orden publico externo.

Para no perder el horizonte de la tesis volvemos a los alimentos, después de haber comentado sobre el Derecho de Familia.

En cuanto al fundamento jurídico del derecho de alimentos, según la doctrina de Guatemala, no existe unanimidad y reconoce tres doctrinas: a) la que solo basta con demostrar el parentesco o vínculo familiar, b) la doctrina que solo reconoce que es un Derecho Natural y c) la doctrina que lo reconoce como un interés público y social se destaca que el obligado es por parentesco mientras que al alimentista le asiste el derecho por parentesco y el derecho a la vida (Aguilar y Zarceño, 2000)

Para nuestra tesis creemos que las tres doctrinas citadas hacen el desarrollo del fundamento jurídico de los alimentos toda vez que venimos estableciendo que los alimentos son un Derecho Natural que corresponde brindarlos de acuerdo al grado de parentesco del que está obligado a darlos como el padre o la madre en primer lugar a falta de estos los ascendientes que vienen hacer los abuelos y a falta de estos los tíos, así sucesivamente, estando de acuerdo en que los alimentos vienen hacer de interés público y social porque atañe a la familia que es núcleo de toda sociedad.

Mientras que para el siguiente autor el alimento es exigido en virtud de un parentesco.

Para el autor el derecho de los alimentos lo establece la vinculación jurídica en virtud del parentesco esto crea una vinculación de obligación y le da el derecho al alimentista de exigir al alimentante lo necesario para subsistir y desarrollarse como persona (Rojina,1928)

En el proceso de alimentos solo bastara con reconocer el nexo biológico de paternidad que viene hacer el vínculo jurídico y es ahí donde nace la obligación de dar y se convierte en una relación extra contractual donde existe un acreedor y un deudor siendo el acreedor el alimentista y el deudor el alimentante.

La pensión alimenticia nace desde el momento del nacido vivo, porque para él le asiste un Derecho Natural de existencia y

supervivencia y basta con demostrar el nexo biológico de paternidad, que será quien genere la obligación al momento del nacimiento del menor, porque demostrada la existencia del nexo biológico de paternidad, que inseparablemente genera el derecho de alimentos. (Massé, 2021).

Se trata pues de un derecho asistencial para con el nacido vivo, que no debe generar mayor trámite en los organismos judiciales o administrativos sean estos públicos o privados y debe ser suficiente con establecer el vínculo jurídico paterno filial y esto se puede corroborar hoy en día con un examen de ADN.

En el Derecho Internacional tenemos que en naciones como Argentina sostienen que los alimentos poseen un carácter de urgencia, así lo dice el siguiente autor:

Para el autor el derecho de alimentos lo considera como una institución que se encuentra fundamentada en el principio de solidaridad que une a la familia en un deber de conciencia es por eso que cuando más estrechos son los vínculos familiares mayor es la obligación de los alimentos, (Alsina,1963).

Lo considerado por Alsina con respecto a los alimentos como institución de alimentos esta tendría que ser una institución interna dentro del Derecho de Familia, fundamentada por el principio de solidaridad entre los familiares más cercanos, que comprendería un deber de conciencia entre ellos, dando lugar a un deber de cuidado entre los familiares con el cual estamos de acuerdo.

En la obra proceso de alimentos e incidentes procesales, se sostiene en la legislatura de Argentina que el proceso de alimentos es un reclamo urgente, y para atender estos reclamos urgentes se necesitan de procesos extremadamente acelerados y siguiendo su doctrina para estos reclamos, no necesitan de una tutela anticipada o se requiere de procesos cautelares, porque no hay una pretensión que pueda ser resuelta con posterioridad por lo contrario este tipo de

proceso obtiene un carácter definitivo por más que pueda ser revisada en otros procesos.(Belluscio, 2018).

Para efectos prácticos la legislatura argentina ha detallado claramente que el proceso de alimentos es un reclamo urgente de necesidad primordial, que no necesita mayor tramite que el de sustentar la necesidad básica de quien lo solicita, este tipo de comentarios ayudan a nuestra tesis formulada toda vez que lo que requerimos es un proceso de inmediatez porque los alimentos son de carácter obligatorio y contribuyen a la existencia de la vida misma.

Continuando con el ámbito mundial a través de las diferentes organizaciones mundiales también se han pronunciado sobre los alimentos como:

La Cumbre Mundial Sobre Alimentos (1996) En la citada cumbre establecen que toda persona debe tener derecho a consumir alimentos sanos y nutritivos con relación a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental a no sufrir de hambre. Aquí una demostración de cómo los alimentos son un derecho fundamental reconocido a nivel mundial no podría ser de otra manera. Los países organizados se reúnen para dar ideas opiniones sobre temas relevantes dentro de estos, la declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial se propuso como Derecho Fundamental el Derecho a la Alimentación, pero una alimentación apropiada.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 (artículo 25), “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación” (p.2). La proclama universal sobre la alimentación como derecho fundamental de toda persona hace más viable nuestra tesis toda vez que quien podrá decir lo contrario a esta proclama, podrá algún estado o institución estatal ir en contra del derecho a los alimentos.

A decir de Aguilar (2016) la principal característica del derecho de alimento es que éste es un derecho vital que responde a un estado de necesidad, de quien lo solicita que servirá para cubrir sus necesidades

básicas para sobrevivir. En efecto la postura para nuestra tesis es que los alimentos poseen una característica principal para el derecho de alimentos al definirlo, como derecho vital de subsistencia diaria y continua de un grado de necesidad y urgencia tal que debe ser atendida por las instituciones competentes en el menor plazo posible.

Sin embargo, para el autor la obligación de dar alimentos nace con la Ley (*ex lege*) como por ejemplo el deber entre cónyuges o con los parientes más cercanos en grado de consanguinidad de esta forma prodigarse lo indispensable para vivir y de ser el caso cuando uno de los miembros se encuentre en necesidad estas necesidades sean suplidas por los demás miembros que compone la familia (Peña, 1989)

Para el citado autor la obligación nace con la ley, por lo tanto, la obligación de dar alimentos es un derecho positivo, normado y regulado por la ley. Resulta que la corriente positivista del derecho peruano, donde todo tiene que estar normado y escrito, pareciera en algunos casos un tropiezo para alcanzar un Derecho Natural como los alimentos y que por más que éste sea de urgencia básica, el requerimiento debe estar normado y reglamentado de lo contrario no tendría validez es por ello que nuestro planteamiento en la tesis propone que debe de pasar al poder legislativo para que cumpla con las formalidades y se norme una ley que otorgue facultades a los notarios para que puedan intervenir en el proceso de alimentos.

Para el autor en la controversia sobre las obligaciones naturales, las obligaciones son definidas por dos teorías: la teoría subjetiva y la teoría objetiva a decir de esta teoría el sometimiento a la parte obligada no se da a la persona en sí no a su patrimonio que está a favor y sometido al acreedor, para ello debe haber una relación jurídica, que es el nexo que une al deudor con el acreedor, el derecho faculta al acreedor de accionar en contra del deudor y su patrimonio. Es una obligación civil la de prestar alimentos porque es una relación

deudor y acreedor y esta relación se da por el vínculo que emana de la ley y es con característica patrimonial, el hecho del nacimiento, el matrimonio o la existencia de ascendientes y descendientes o hermanos hace que imperativamente se deban en forma recíproca alimentos así lo establece el código civil peruano en su Artículo 474 (Osterling, 1994).

El autor da detalles de cómo la obligación natural de dar alimentos se convierte en una obligación patrimonial, esto debido de que al obligado se le afectara su patrimonio. En efecto se trata de una obligación de dar, originada por el vínculo jurídico que deriva del nexo consanguíneo que existe entre el padre y el hijo establecido por la ley y convertidos ahora como deudor y acreedor.

Para los autores, la disolución del vínculo matrimonial no extingue el deber y la responsabilidad de proveer a los hijos de los alimentos y otras necesidades básicas para su desarrollo siendo esta de carácter compartido, los autores concluyen sobre la guarda y custodia del niño, niña y adolescente, que estas se dan mayoritariamente a las madres (Rodríguez, Jarne y Carbonell, 2015).

Los alimentos tienen un carácter compartido entre los cónyuges, así ellos hayan decidido terminar su vínculo matrimonial, porque ambos tienen el deber de cuidado para con los hijos, resulta poco creíble que los cónyuges consideren que con la disolución del vínculo matrimonial dejaran de proveer los alimentos que son necesarios para el desarrollo de la prole, donde le dan la custodia de los hijos menores de edad preferentemente a las madres.

Para el presente autor las garantías de los derechos alimentarios se dan en el grupo familiar desde la primera etapa de la vida o subsiguientemente cuando al familiar más longevo no pueda hacer frente a la vida debido a su edad avanzada es así que la Ley impone normas que vinculan a los miembros de la familia y les impone cuidado entre ellos como el deber de solventar los alimentos aun así vaya en contra la voluntad propia (Martínez, 2000).

El autor nos muestra una visión más amplia sobre los alimentos, al poner en evidencia el grado de reciprocidad de estos, al decir que, si bien en la primera etapa de la vida los llamados a recibir alimentos son los niños y adolescentes, con el pasar del tiempo y estos convertidos en adultos, serán los que proveerán a los adultos que ya en una edad avanzada y con el deterioro de sus facultades físicas y mentales propias de la edad pasarán a hacer alimentistas.

Así pues, en nuestra carta magna en su artículo 6, se establece con claridad e indubitable obligación, el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos y el de los hijos el deber de respetar y asistir a sus padres para cuando estos se encuentren en la necesidad, esto se cumple con lo esbozado por Peña, al decir que la obligación de asistir con una pensión de alimentos nace con la ley, así también se cumple con lo dicho por Martínez, al mencionar que si bien al inicio le corresponde al hijo ser asistido por el padre, en reciprocidad y en el ocaso de la vida útil del padre o madre le corresponderán a estos ser asistidos por los hijos ya mayores, con lo cual se vuelve en una obligación revolvente. (Constitución Política del Perú, 1993)

Código civil (2016) Así también en el código civil en el libro tercero, Derecho de Familia, artículo 235 “los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades económicas” (p. 83). Es de esta manera como nos atrevemos a decir que el derecho de alimentos es de pleno derecho porque esta normado en nuestra constitución en su artículo 6, recapitulado en el presente artículo de código civil.

Así mismo se replica en el título segundo, relaciones personales entre los cónyuges, sobre los deberes y derechos que nacen del matrimonio, artículo 287, “los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos” (p. 97). Es redundante como el derecho de alimentos se replica por varios artículos de nuestra norma

jurídica y aun así nuestra sociedad siga con el ánimo de dejadez para con las personas que sufren este tipo de maltratos al no obtener una pensión alimenticia de acuerdo a sus necesidades y en forma oportuna.

Así también en el código de los niños y adolescentes (2000), en el artículo 94 “la obligación de prestar alimentos para los hijos subsiste aun con la suspensión de la patria potestad” (p. 733). El presente artículo es solo para darle un hincapié al establecer que el padre o la madre que ya no están con el hijo tienen la obligación de seguir aportando para el sostenimiento diario del menor con respecto a sus necesidades básicas como son los alimentos.

En el Perú y como para no quedarse atrás en el tema de procesos de alimentos modifica y simplifica las reglas; como: el juez civil es quien notifica directamente al ministerio público la falta de pago de alimentos, la omisión a la asistencia familiar y esto sustituye el trámite de interponer una denuncia penal (C.P.C., artículo 566-A), también deja de ser necesario la firma de abogado (C.P.C., artículo 424), se crea la ejecución anticipada la cual indica que fijada la pensión de alimentos en sentencia esta debe cumplirse por periodo adelantado y esta se ejecuta aunque haya apelación (C.P.C., artículo 566), también agiliza el reconocimiento paterno filial dentro del proceso con lo cual el juez notifica a la municipalidad correspondiente afín de su inscripción en la partida correspondiente (artículo 171). (Ley 28439 Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos Perú 2004).

El Perú al promulgar la Ley 28439 que simplifica las reglas para que el proceso de alimentos sea simple, de fácil acceso y de tiempo corto, se pone a la par de otros estados que ya han iniciado otro sistema para que este derecho le sea favorable a las personas más vulnerables como son el niño y el adolescente.

Para la corriente iusnaturalista del constitucionalismo, la obligación alimentaria es una obligación natural, que el poder público reconoce como tal y solo le da un revestimiento de formalidad porque el derecho a la alimentación es de orden natural y humanitaria, y estos

derechos existen antes del estado y no necesitan de estos para existir (Ore, 2012)

Para el autor solo, la condición de nacer humano basta para que se le reconozca los derechos de alimentos que le asisten por lo que ningún hombre o institución jurídica puede dejar de reconocer, para la presente tesis el argumento de Ore es el eje principal de nuestro planteamiento toda vez que para nosotros el derecho de alimentos es un derecho asistencial de orden natural de cumplimiento obligatorio que de no cumplirlo se iría contra la propia vida del alimentista.

Para la corriente positivista legalista, la obligación de prestar alimentos debe ser tutelada por organismo público competente que obre conforme a la ley y no quede duda de la omisión a los alimentos y a partir de ahí ser tutelada penalmente, para la corriente positivista solo a través del reconocimiento jurídico es que se inicia el reconocimiento de los alimentos (Ore, 2012)

Nuestras bases jurídicas están compuestas por esta corriente positivista, es por eso que la obligación alimentos corre a partir del reconocimiento de la resolución de admisión de la demanda y solo a partir de ahí es que se tutela la obligación.

En el precedente vinculante, la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2011) “En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales” (p. 266)

A pesar de la ley que modifica y simplifica las reglas en el proceso de familia en especial en el proceso de alimentos dando facultades tuitivas para que el juez resuelva con prontitud estas no dan mayores resultados tal como lo aseveran los siguientes autores:

En el juzgado de paz letrado del distrito judicial de Huánuco 2017, el autor concluye que la alta demanda sobre la tutela, con respecto al

proceso de alimentos, así como la actuación del personal jurisdiccional que precisamente por la alta demanda de este tipo de procesos no se dan abasto, hacen que peligre la seguridad jurídica de las partes (Rojas, 2017).

En efecto la alta demanda en los procesos de alimentos hace que se congestione la vía judicial y pone en peligro la seguridad jurídica de los litigantes con respecto a sus demandas, es por ello que el siguiente autor nos alcanza una mejor forma para solucionar este tipo de procesos fuera de la vía judicial.

El autor da cuenta de vacíos legales y de sobre carga laboral en los juzgados que son los que ocasionan demora en los procesos de alimentos, a pesar de los pocos requisitos solicitados, pero antes de llegar a este proceso se puede solucionar de manera extrajudicial, en el Perú existen varios centros de conciliación acreditados por el ministerio de justicia, que pueden dar solución a conflictos de esta naturaleza y así evitar llegar a la vía judicial (Benigno, Ochihua, 2021).

En efecto tal como dice el autor antes de llegar al Poder Judicial las partes pueden llegar a un acuerdo extrajudicial a través de un acto conciliatorio que se dan en los centros de conciliación acreditados por órgano competente, sin embargo, para que se dé, debe de haber voluntad firme de las partes en conflicto para llegar a un acuerdo, es por ello que la presente tesis plantea como una alternativa más la vía notarial.

Para la autora, el concebido tiene derecho a la alimentación a través de la madre, quien en un primer momento se beneficiaría siendo esta beneficiaria directa y el concebido el beneficiario indirecto, bastara con que la madre acredite con el embarazo al concebido en gestación y se confirme su estado de necesidad que haga peligrar la vida del concebido y bajo ese criterio el concebido es quien recibe indirectamente los alimentos a través de la madre (Santillán, 2014)

Que conforme lo demuestra el autor, el derecho a la alimentación del concebido no está sujeto a que el nazca vivo porque ya desde su concepción es sujeto de derecho para todo lo que le pueda favorecer en este caso especial el concebido no nacido recibe la asistencia de la alimentación a través de la madre gestante. A continuación, el siguiente autor nos da un alcance del derecho del concebido y los derechos que le asistirán al nacer con vida

El hijo póstumo es aquel que nace después del fallecimiento de su padre, pero aquel no podría gozar de la herencia ya que la partición de esta se suspende hasta su nacimiento con vida, sin embargo, teniendo el concebido su status como heredero puede gozar del derecho de alimentos. En tal caso la madre podría solicitar el derecho de alimentos para el concebido de encontrarse en estado de necesidad, y este puede gozar de tal derecho, ya que es de naturaleza extra patrimonial, es decir, no está condicionado a su nacimiento con vida (García y Vásquez, 2015).

Para los autores y siguiendo la idea del anterior autor con respecto al derecho del concebido nos aclaran que, si bien el concebido no gozara de la herencia hasta su nacimiento, por ser este sujeto de derecho si le asiste el derecho a los alimentos que serán reclamados por la madre.

El concebido es titular del derecho de alimentos y para todo lo que le favorece así lo establece el artículo 1 del código civil, siempre y cuando concurra en estado de necesidad y la posibilidad económica de quien está obligado a darlo artículo 481 del citado código (Cortez y Quiroz, 2014)

El autor cita lo establecido en la norma jurídica para dar un énfasis en lo establecido en la doctrina, pero para que el concebido concurra en necesidad, la necesidad tendrá que ser en primer orden el de la madre toda vez que el concebido recibe la asistencia directa a través de ella no siendo de otra forma por estar dentro del vientre materno, por consiguiente, la

necesidad es directamente hacia la madre gestante e indirectamente hacia el concebido.

La naturaleza jurídica de la pensión alimenticia, de un deber natural se convierte en un deber jurídico amparado por la ley que deben cumplir sin protestar las personas de orden familiar, el deber jurídico que es impuesto por la ley es de decisión unilateral, irrevocable que sirve para beneficiar a personas ajenas, cumpliendo los fines exigidos por el orden social humano. “El fundamento de este concepto está en el orden procedente de las relaciones naturales de la sociedad, que surgen en la sociabilidad. También se apoya en la ley positiva, en la natural o en ambas a la vez. Puede haber deberes jurídicos absolutos, relativos, religiosos, sociales, personales, positivos, negativos, perpetuos, temporales, transitorios, exigibles o no, coercibles, incoercibles, excusables, inexcusables, estables, privados, familiares, legales, convencionales, personales y especies, basadas en otros enfoques de las ramas jurídicas. Como sinónimos de deber, tenemos obligación, compromiso, necesidad, imposición, juramento, incumbencia, coacción, carga, deuda y cometido” (Güitrón, 2014, p.333)

En efecto la sociedad es quien regula las conductas y lo deberes unilateralmente, la ley es para todos y sirve para mantener el orden de la sociedad, es por ello que los alimentos que son de orden natural básico para vida, la sociedad a través de los organismos competentes la transforma en norma jurídica que debe ser cumplida por todos sin ninguna distinción, he aquí donde nuestro planteamiento de tener un camino paralelo al judicial en el proceso de alimentos empieza a tener sentido porque el notario pertenece al orden social.

El notario concedor del derecho también puede ejercer el control de conciliador y mediador entre las partes pudiendo así evitar la vía procesal judicial.

2.2.2 Vía notarial

Para tener un alcance sobre la visión y misión de los notarios y sus cambios citaremos a Palacios (2021) que desde España señala que, en el país ibérico, el Consejo General del Notariado amplía las facultades a los notarios para que intervengan como mediadores y de esta manera descongestionar los procesos judiciales en los juzgados y tribunales. A decir del autor, España ya tiene una tendencia descentralizadora del Poder Judicial para aligerar su carga y para ello dotan de ciertos criterios de mediación a los notarios para efectuar una mejor forma de administrar justicia en el ámbito del derecho familiar.

Hay un Estado que no satisface con el modo tradicional de operar por lo que es necesario revisar los actuales mecanismos con los que opera, en especial en el Derecho de Familia de ser posible abandonar en este campo del derecho, el criterio contencioso, que muchas veces hace enfrentar innecesariamente al grupo familiar sin satisfacer a nadie. (Benavides, 2006). Consecuentemente se entiende que los mecanismos de tutela jurisdiccional se encuentran obsoletos para con el Derecho de Familia, base de toda la sociedad, más con el tema del proceso de alimentos, donde se requiere la tutela jurisdiccional efectiva, entendiéndose esta como rápida y asertiva.

Continuando con el citado autor nos refiere también que en los procesos de Derecho de Familia debe por lo menos instrumentarse una etapa conciliadora o mediadora que sea capaz de dar una solución, pero esta no debe ser una tramite dilatorio, menos burocrático, debe tramitarse ante un órgano no jurisdiccional siendo este de carácter reservado y las partes pueden concurrir o no con abogados. (Benavides, 2006).

Al entrar en un proceso judicial contencioso la familia rompe con el vínculo natural que los une y no crea relaciones sanas entre sus integrantes por lo que es mejor llevar un proceso fuera del ámbito judicial donde este sea menos agresivo y resulte menos lesivo para la familia, bajo este criterio, está claro que la opción de llevar el proceso de alimentos fuera de la vía

judicial puede resultar favorable para la familia y utilizar el aparato judicial solo como segunda instancia.

Al referirse sobre los alimentos y su procedencia, si son de contenido patrimonial y/o personal, la teoría mixta que recogen, el uruguayo Guastavino y Cornejo de Perú, es la más apropiada cuando concluyen, que si bien es cierto que el Derecho del alimentista es de carácter económico por lo que contiene rasgos de Derecho patrimonial, pero no del Derecho patrimonial erga omnes si no de un Derecho patrimonial de obligación dentro del Derecho de Familia por lo que contiene las características del Derecho patrimonial y del Derecho personal, por lo que el derecho no puede ser transferido, derecho que nace con la persona y se extingue con ella (Aguilar, 2016).

En efecto está claro que se trata de un Derecho patrimonial, por obligación al alimentista, asistida o enmarcada dentro del Derecho de Familia, nacida desde el nacimiento vivo del niño como deber fundamental de los padres para con su hijo, se trata pues de una relación interpersonal solo de sujetos unidos por un vínculo familiar, de esta forma se relaciona el Derecho Personal y el Derecho Económico o Patrimonial.

Para Ruiz (2012) las necesidades reales patrimoniales de las personas que desean legitimar o autenticar determinados actos jurídicos en un corto plazo hacen del notario una actividad social de suma importancia para la sociedad. El notario cumple un rol social importante al autenticar hechos y determinar actos jurídicos para las personas. Con el derecho comparado, tenemos que España reconocen las actuaciones jurídicas particulares de otros países, como se verá con el siguiente autor.

El autor en mención hace distinción entre los divorcios realizados por autoridades no públicas, no judiciales, divorcios realizados por privados con derecho público extranjeros, como son los notarios, alcaldes, autoridades civiles o autoridades administrativas y hasta autoridades eclesiásticas los

cuales tienen relevancia jurídica en España, siempre y cuando cumplan las siguientes circunstancias:

- Siempre y cuando tengan correlación con las decisiones que corresponda dictar a los tribunales de España.
- Siempre que la autoridad extranjera compruebe la legalidad del acto.
- Y siempre que la autoridad extranjera sea autoridad pública o estatal.

(Carro, 2020)

Está claro que España reconoce las actuaciones no jurídicas extranjeras, además de incorporarlas a su jurisdicción, siempre que cumplan con determinados requisitos, cuando los actos que se emitan provengan de autoridades competentes y estas estén homologadas con las autoridades españolas y las decisiones tengan correlación con las decisiones que se toman en los tribunales de España.

Para Orozco (2015), en los comentarios que realiza acerca del artículo 326 del código de familia en Nicaragua los notarios están facultados para realizar los acuerdos correspondientes entre las partes para llegar a un consenso sobre el pago de las pensiones alimentarias. La legislación de Nicaragua es la que más se acerca al proyecto de la presente tesis porque esta permite a las partes realizar acuerdo sobre el pago de pensiones alimentarias ante los notarios. Esto hace posible la agilización del proceso de alimentos y el descongestionamiento en la vía judicial. Además de no quebrantar el vínculo natural de la familia tal como lo esboza en anterior autor (Benavidez)

Con el siguiente autor boliviano podemos entender cómo es que el notario va adquiriendo más competencia respecto del Derecho de Familia en temas como el divorcio. En el país hermano de Bolivia en los casos de divorcio el legislador toma en cuenta solo las funciones y atribuciones del juzgador, sin tomar criterio sobre las partes que solo quieren desvincularse del matrimonio, siendo el objetivo del autor demostrar que el divorcio notarial en Bolivia es necesario, tal como lo desarrollan en otros países, (catarí, 2011)

Como se puede apreciar las teorías de otorgarle más capacidades al notario se vienen dando en otros países de nuestra región. En México también le están dando mayores atribuciones al notario, con respecto al Derecho de Familia como lo veremos a continuación. En el mes de octubre de 2008, la asamblea legislativa del distrito federal de México procedió a dar reformas para hacer más rápido y fácil el divorcio además de proponer reformas orientadas para que el notario, como depositario de la fe pública y especialista en contratos formales, tengan la facultad de intervenir sobre el divorcio y se dé por terminado el vínculo matrimonial, a pedido de los cónyuges y así evitar el proceso judicial (Gaspar, 2015)

Como veremos a continuación el siguiente autor señala la tendencia que existe en Latinoamérica por otorgar más facultades al notario y así desjudicializar el Derecho de Familia, que es la base de toda la sociedad y por lo tanto merece tener la mayor consideración posible por parte de los organismos estatales. En los últimos años ha tenido lugar en Latinoamérica una expansiva desjudicialización del divorcio, que a su vez ha tenido como fin una redistribución de competencias, en la que una buena parte ha sido dada al notario, como por ejemplo el divorcio, cuando la decisión es de mutuo acuerdo (Pérez, 2009)

En efecto es como venimos sosteniendo para el Derecho de Familia la función del notario resulta relevante y viable desde todo punto de vista ya que en esta vía no se expresa coacción si no voluntad de las partes por llegar a un buen acuerdo favorable para ambos, esto da lugar a que la carga procesal de los juzgados disminuya considerablemente.

Para el siguiente autor la Ley que reforma el artículo 18 de la ley notarial de Ecuador dada en el 2021, otorga mayores facultades al notario público para intervenir como mediador solo a petición de las partes y dar solución a los temas de tenencia, visitas y alimentos a los hijos menores de edad o dependientes, obliga al notario a que los acuerdos no vulneren el adecuado desarrollo de la educación,

comunicación e interrelación entre padres e hijos además de satisfacer sus necesidades económicas y dar cumplimiento a los deberes y obligaciones de los padres (Palacios, 2021)

En el Perú hay una empatía con esta disposición dada en el Ecuador toda vez que cuando se realiza un divorcio en la vía notarial, el notario está obligado a sanear todas las obligaciones con respecto a los hijos menores de edad en cuanto a los alimentos, la tenencia y el régimen de visitas es bajo estas circunstancias que el notario se convierte en autor jurisdiccional que tutela los derechos de los niños con respecto a sus alimentos.

El autor cita a Couture, que indica que el proceso ya de por sí, es un instrumento tutelar más sin embargo como lo comenta Satta el derecho sustantivo es opacado por el derecho adjetivo (procesal) y eso es lo grave, pero las constituciones se han preparado, (Canelo, 1993)

El autor es consciente de que el proceso puede opacar el derecho, por eso el proceso único y célere en el código de los niños y adolescente es de vital importancia. En efecto hay una tendencia por emplear otras vías más ágiles y menos engorrosas de dar soluciones a temas de derecho familiar y una de ellas es la vía notarial, diversos autores así lo han manifestado.

Para dar un alcance sobre las funciones y atribuciones de los notarios en el Perú citaremos algunos artículos de la ley del notariado Decreto Legislativo N° 1049.

"Artículo 2.- El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también corresponde la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia."

(Decreto Legislativo N° 1049, 2008)

Para la presente tesis tomaremos como base principal el concepto del notario al decir que es un profesional de derecho, entendiendo que es una

persona concedora del derecho, que es lo que necesitamos para hacer viable nuestra tesis. otro de los puntos clave es donde nos señala que el notario está autorizado para dar fe de los actos que ante él se celebran, queriendo decir que el notario ejerce su voluntad para dar certeza de los actos que ante él se van a celebrar, por otro lado, también indica que redacta instrumentos y conserva los originales para nosotros esto guarda relación las resoluciones que otorga el juez y las almacena en el banco de datos de cada juzgado, corre traslado para nosotros esto nos muestra que el notario notifica a las partes, por último, al notario le corresponde la comprobación de hechos.

Para entablar una similitud entre un notario y un juez diremos lo siguiente.

1. Ambos conocen el derecho.
2. Ambos ejercen su voluntad para determinar actos de fe que tiene que ver con la certeza que tendrán al momento de emitir resoluciones para el caso del juez y para el caso del notario actos de voluntad.
3. Ambos redactan documentos donde establecen sus resoluciones y las conservan.
4. Ambos notifican a las partes en conflicto o a quienes se verían perjudicados con las decisiones que se tomen.
5. Ambos les corresponde la comprobación de hechos que les es presentado con cada caso por resolver o determinar.

A nuestro modo de ver el notario es un juez público relegado a hacer determinados actos que para nuestra presente tesis bien puede ajustarse a realizar procesos de alimentos toda vez que como ya venimos viendo este tipo de procesos es de pleno derecho.

Con los siguientes autores nos referiremos al poder Público y por qué su importancia, para vincular al proceso de alimentos en la vía notarial

El resumen que el autor hace sobre las notas para una revisión crítica del concepto del “poder” hace referencia que el poder ha sido lo que tradicionalmente ha movido las ciencias políticas, desde los griegos

hasta la actualidad, hoy en día se habla de poder en términos científicos y populares, pero aún sigue siendo un tema confuso, difuso y elusivo, el autor sugiere que a partir de la teoría de la complejidad este concepto bien puede dejarse fuera de las ciencias políticas y quedar limitado solo a la fuerza o coacción (Montbrum, 2010).

Para el autor el poder debe de salir de las ciencias políticas y quedar en manos de las ciencias sociales, donde la sociedad será quien ejercerá con fuerza y coacción. El poder es la fuerza de coacción ejercida por organismo competente del estado para regular conductas dentro de la sociedad.

En la obra El Leviatán el autor pone en contexto la disyuntiva de la población, al tener que elegir entre la libertad o su seguridad, los hombres renuncian a su libertad política y se someten al poder del estado quien es el que regula las acciones de convivencia entre la población que le dio origen, siendo la primera vez que se habla de contrato social (Hobbes, 1650)

De los dos autores citados con referencia al poder habrá que concluir que en efecto hay razón para entender que lo dicho por Hobbes es cierto, el individuo se somete a la jerarquía de la institución denominado estado para que este resuelva por él, las controversias que surgen con otras personas, a lo dicho por Montbrum, el poder debe de quedar fuera de las ciencias políticas y dejarse solo a la fuerza y coacción.

Considerando estas dos teorías podemos decir en conclusión que el poder público es el poder del estado que regula las conductas de los individuos ya que estos se someten por voluntad propia a las decisiones que este tome para regular sus conductas en favor de una convivencia pacífica y segura.

Como primera norma que rige nuestro ordenamiento jurídico de manera positiva dentro de nuestra legislación tenemos a la Constitución política del Perú y esta a su vez tiene tres sentidos: 1.- La constitución tiene principios que no pueden ser modificados,

desnaturalizados o contradichos por otra norma o sistema legislativo. 2.- Porque dentro de la constitución están establecidas la forma como el estado se organiza a través de sus instituciones principales y la forma como funcionan estas instituciones. 3.- Dentro del texto constitucional están contenidos los procedimientos para generar leyes y normas del sistema legislativo. En la actualidad toda constitución tiene normas que se refieren a prestaciones sociales, al régimen económico, régimen financiero, régimen fiscal, a las organizaciones políticas y a las agremiaciones del pueblo, (Correa, 1980)

Para definir el concepto de Constitución, la entendemos como conjunto de normas primigenias de contenido básico y principal para la organización y funcionamiento de todo el aparato estatal, donde se establecen principios que no pueden ser modificados, o contraindicados por otra norma, donde además se encuentra divididos los poderes del estado y las funciones que tienen cada una de ellas, además se encuentran el régimen social, económico y fiscal que regirán los intereses estatales.

En cuanto al Código civil el siguiente autor refiere que el código civil es más importante que la Constitución porque esta desempeña un papel principal en la vida cotidiana de la persona, para regular conductas propias de la sociedad, mientras que la constitución se encuentra un poco más alejada de la vida cotidiana de la persona, así lo plantea en su comentario, La Reforma del Código Civil Peruano. (Soto, 1984).

En efecto el Código Civil se encuentra más apegado a lo sociedad porque su desarrollo es más amplio y está orientada a regular las formas de convivir de los ciudadanos, pero discrepamos con la postura de Soto al decir que el Código Civil es más importante que la Constitución, en principio porque la constitución es primigenia y contiene los principios básicos para el desarrollo de las demás normas que contemplan los códigos, es decir la constitución es de primer orden porque contienen principios fundamentales que serán las bases para el desarrollo de los códigos.

Para efectos prácticos con respecto a nuestra tesis citaremos al siguiente autor la dilucidar de qué trata el código del niño y adolescente. La Convención de los Derechos del Niño introduce el paradigma del menor como “sujeto de derechos” es más sea cambia el antiguo paradigma de “asistencia – castigo” por el nuevo paradigma de “derechos – protección”, bajo este contexto el menor se hace acreedor de todo tipo de principios y garantías que regulan el procesamiento de adultos, que se fundamenta en el debido proceso, se trata pues de una injusticia especializada (Guzmán, 2003)

Para plantear nuestra tesis tomamos el nuevo paradigma dictada por la Convención de los Derechos del Niño, la de “derechos y protección” para el niño, toda vez que existiría un grado de desequilibrio entre los derechos que regulan a los adultos y los derechos que regulan a los niños al no haber una regulación especializada estos entrarían en un grado de indefensión, es por ello que se configura el principio de interés superior del niño y adolescente. Es así que para nuestra tesis la configuración del interés superior del niño encuadra perfectamente al establecer un medio alternativo para solucionar el derecho de alimentos que solo se lleva en el Poder Judicial a la vía notarial, y de esta forma tener una mejor alternativa para que los derechos a los alimentos le sean reconocidos de manera inmediata y oportuna para el niño y adolescente.

A continuación, para definir el concepto de Resoluciones Judiciales citaremos al siguiente autor. Una resolución sea esta jurídica o administrativa es una decisión que pone fin a una controversia o conflicto, pero para que esta decisión surta efectos tiene que estar fundamentada en las normas legales vigentes, así mismo para que esta decisión sea razonable y racional, requiere de los siguientes argumentos como establecer los hechos materia de la controversia para luego ser calificados dentro de la norma pertinente (León, 2008).

En efecto una resolución es una decisión de parte de los agentes que están autorizados a proveerlas, pero esta decisión tiene que tener empatía

con respecto a la norma vigente, esto quiere decir que cualquier decisión que se tome fuera de la norma vigente, tendrá carácter de decisión arbitraria por lo que no tendría ningún efecto jurídico. Es así que para nuestra presente tesis planteada se tendrá que incorporar en la norma vigente el acoplamiento del proceso de alimentos en la vía notarial para que surtan los efectos jurídicos requeridos.

A continuación, definiremos el concepto de fe y certeza uno de nuestros indicadores esenciales para la vía notarial. Para el autor la Fe es la certeza y seguridad en algo que no nos consta pero que sin embargo si creemos, en la dogmática religiosa la Fe viene de autoridad divina, mientras que la Fe humana proviene de aseveraciones hechas por el hombre, entonces dejando de lado la Fe celestial o divina, decimos que la Fe humana proviene de autoridad privada es decir a las afirmaciones que se dan entre particulares, como por ejemplo los contratos pero hasta aquí no hay nada de fe pública, entonces la fe pública se da cuando los documentos son emitidos por autoridad pública o agente privado investido de Fe publica que emite documento público que se empareja con la Fe pública, que tienen la convicción de garantizar los hechos narrados y por lo consiguiente certificar su validez y eficacia jurídica (García, 2007)

En efecto la Fe es la seguridad o certeza que existe algo, pero no lo podemos tocar o ver, pero sin embargo sabemos que existe, para efectos prácticos diremos que la humanidad existe por la Fe, como al inicio de sus tiempos creyeron en algo divino y le rindieron culto esto motivo el inicio de la civilización tal como la conocemos hoy. Pero la Fe humana es otra cosa, son afirmaciones que tienen que ser contrarrestada con la realidad para garantizar los hechos que se narran y poder así autenticarlos para darle validez y eficacia jurídica.

Para dar un realce y teniendo como contesto la fe pública añadiremos algo más con respecto al notario para eso citaremos la siguiente definición del notario.

El notario es todo aquel profesional del derecho que representa al estado por que esta investido de facultades fedatarias y depositario de Fe publica es por esta razón que al notario se le conoce como funcionario público, es por ello que para la doctrina el notario tiene una naturaleza jurídica mixta (Lezcano, 2003)

El notario tiene una función mixta al ser una persona natural de derecho privado y convertirse en una persona jurídica de derecho público para nuestra tesis destaca las facultades que tiene como funcionario público al ser investido como fedatario y depositario de la Fe publica, que para nuestra tesis es lo que se necesita al corroborar los hechos con los documentos jurídicos y certificarlos.

Para contextualizar el concepto de Documento Jurídico citaremos al siguiente autor.

Para el autor documento jurídico es todo aquel escrito que están destinados a producir efectos jurídicos, pudiendo ser estos escritos emitidos por autoridad pública o privada, sea su autor un particular o un letrado, pudiendo ser esta un texto normativo, una sentencia o hasta una simple carta, (Miras, 2003).

En efecto los documentos jurídicos tendrán que ocasionar efectos jurídicos de no ser así estos documentos serán cualquier documento de mérito simple, para nuestra tesis los documentos jurídicos que acreditaran los efectos jurídicos serán los mismos que se presentan en el juzgado, tales como la partida de matrimonio, el acta de nacimiento, las pruebas de ADN, entre otras que demuestren la filiación entre las partes, para poder así acreditar el derecho y la obligación asistencial de los alimentos.

A continuación, hablaremos sobre el documento notarial, definiremos su concepto a través del siguiente autor.

El documento notarial es un documento público que se caracteriza por la intervención de un profesional de derecho privado que viene hacer el notario que hace las veces de concejal de las partes para elaborar el documento de acuerdo con las disposiciones de forma y de fondo establecidas en la Ley. Este documento es valorado mediante la presunción de legalidad del acto documentado que prueba y acredita los hechos sucedidos en presencia del notario y de los cuales da Fe, estos documentos solo son resueltos por acción judicial donde se demuestra su falsedad. En este sistema los notarios asumen todas las responsabilidades que conlleva la redacción de dicho documento notarial, es por eso que el notario debe ir al fondo de lo que va a documentar captando e interpretando la voluntad de las partes para poder incorporar en términos jurídicos la voluntad de las partes (Cardoso, 2004).

En efecto el documento notarial es un documento público por que el notario a pesar de ser un profesional de derecho privado esta investido como autoridad pública, que va a dirimir sobre actos que llevarán su responsabilidad en documentos jurídicos los cuales contendrán la voluntad de las partes además de contener forma y fondo que la Ley exige para estos casos.

2.2.3. Alimentos.

Para la RAE, los alimentos son el conjunto de cosas que los animales o personas necesitan para sobrevivir. Pero el concepto jurídico de alimentos, no solo se refiere a la comida si no va más allá y se refiere a todo aquello que satisface las necesidades para el desarrollo de una vida digna y de calidad para las personas que componen una familia.

2.2.4 Notario.

El notario público es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los

que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

2.2.5 Poder público.

Poder público es la capacidad que tiene el estado para obligar a alguien a realizar un acto determinado. El poder público es necesario para el funcionamiento de grupos sociales que confluyen en un espacio físico cualquiera. El poder público en el Perú es unitario y se organiza mediante el principio de la separación de poderes.

2.2.6 Derecho fundamental.

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos y libertades que se dan para asegurar una vida digna y de calidad estos derechos se revisten que una característica natural por que nacen de la misma persona para afianzar su bienestar y su desarrollo pleno.

2.2.7 Pleno derecho.

Ipso iure o pleno derecho, son todas las consecuencias jurídicas que le atañen o están expresadas en la ley. Es decir que si la ley establece algo esta se debe cumplir sin ninguna condición o requisito que no que no esté contemplado, ejemplo si la ley dice que es marrón pues es marrón.

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

El proceso de alimentos actualmente solo se lleva a cabo en la vía judicial, y tiene un alto índice de carga procesal en los juzgados de paz letrado por lo que la incorporación de este tipo de proceso a la vía notarial influirá significativamente al reducir la carga procesal judicial y de esta manera ayudar al descongestionamiento de los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2021 – 2022.

3.2 Hipótesis Específicas

3.2.1. Hipótesis Específica 01

El proceso de alimentos se llevará a cabo en la vía notarial, se comprobará con documentos jurídicos tales como: el acta de matrimonio o la partida de nacimiento, la vinculación consanguínea existente entre el alimentante y el alimentista acreditando la obligación natural del alimentante y de esta manera poder descongestionar los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla para el período 2021 – 2022.

3.2.2. Hipótesis Específica 02

La incorporación del proceso de alimentos en la vía notarial dará cumplimiento con las formalidades establecidas en la Constitución, el código civil, el código de los niños y adolescentes tal como lo hace el Juez competente en la vía judicial y de esta manera se cumplirá con lo normado y contemplado como mandato legal o judicial y así poder contribuir con el descongestionamiento de los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2021 – 2022

3.2.3. Hipótesis Específica 03

En la actualidad en el proceso de alimentos el juez resuelve sobre la certeza y conformidad de los hechos jurídicos que son acreditados por documentos jurídicos, como el acta de matrimonio o

la partida de nacimiento entre otros, del mismo modo en la vía notarial será el notario público quien de fe de los actos que se demuestren a través de dichos documentos jurídicos.

3.2.4. Hipótesis Específica 04

Para la comprobación de hechos jurídicos en el proceso de alimentos en la vía notarial, el notario tendrá que corroborar los hechos jurídicos con documentos jurídicos como: la partida de nacimiento, el acta de matrimonio entre otros y de esta manera acreditar la obligación de dar alimentos y poder así descongestionar los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 -2022.

3.3 Variables

3.3.1 Variable 01: Proceso de alimentos:

Para; Oré (2012), en su libro especialización en Derecho de Familia nos habla sobre los alimentos. En esta materia en concreto, la obligación alimenticia en su ser aparece para los iusnaturalistas del constitucionalismo como una obligación natural que preexiste a su reconocimiento por el poder público, sea por medio del mandato legal o judicial, el cual sólo sería un revestimiento de esta obligación prístina, es decir anterior, primera, primitiva y original. (p.172)

3.3.2 Variable 02: Vía notarial

En función al Decreto Legislativo N° 1049 (2008), nos dice que el notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

3.4 Operacionalización de variables

3.4.1 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Proceso de alimentos	Para; Oré (2012), en su libro especialización en Derecho de Familia nos habla sobre los alimentos.	obligación natural	Obligación natural	Likert
	En esta materia en concreto, la obligación alimenticia en su ser aparece para los iusnaturalistas del constitucionalismo como una obligación natural que preexiste a su reconocimiento por el poder público, sea por medio del mandato legal o judicial, el cual sólo sería un revestimiento de esta obligación prístina, es decir anterior, primera, primitiva y original.(p.172)		Poder publico	
Vía notarial		Decreto Legislativo N° 1049 (2008). El notario es el profesional del derecho que está	mandato legal o judicial	
	Código Civil			
Vía notarial	Decreto Legislativo N° 1049 (2008). El notario es el profesional del derecho que está	Dar fe de los actos y contratos	Código de los Niños y Adolescentes	
			Resoluciones Judiciales	
Vía notarial	Decreto Legislativo N° 1049 (2008). El notario es el profesional del derecho que está	Dar fe de los actos y contratos	Certeza	
			Confirma	

<p>autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.</p>		Documento jurídico
		Autentifica los documentos
	<p>La comprobación de los hechos</p>	Asegura de los hechos a dar fe
		Documento notarial

CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

4.1. Tipo y Diseño de la investigación

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo por que se origina de la idea de incorporar el proceso de alimentos en la vía notarial con el fin de descongestionar los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla. Así lo dice el autor Hernández, Fernández y Baptista (2014) que define al proyecto de enfoque cuantitativo (realizado a través de una encuesta) como la investigación que se origina de una idea, que sin importar el tipo de paradigma que fundamente, lo haremos constituyendo el cercamiento con una realidad objetiva.

4.1.1. Tipo de la investigación

El tipo de investigación es básica donde se explorarán dos variables como el proceso de alimentos y la vía notarial para comparar la teoría de la tesis presentada, así lo plantea el autor;

El tipo de investigación que se va utilizar para la presente investigación, es un tipo de investigación básica, porque está orientada a explorar o describir conceptos (variables), que se relacionan o comparan con la finalidad deductiva de probar una teoría o hipótesis (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

4.1.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación, son los métodos y técnicas seleccionados por el investigador para emplearlos en forma efectiva para que, en el problema de la investigación esta sea utilizado en forma eficaz. El diseño de la investigación es una pauta o guía de cómo realizar la investigación, a través del uso de la metodología en particular. El diseño de investigación se va utilizar teniendo en cuenta el nivel de investigación utilizada, en este caso es correlacional, por ello se utiliza el diseño transversal.

El diseño transversal encaja en forma perfecta en el análisis estudio de una determinada situación a investigar, en este caso la

teoría fundamentada permitirá determinar de qué manera la incorporación del proceso de alimentos en la vía judicial, puede reducir la carga procesal en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 -2022

Hernández, Fernández y Baptista (2014) así lo dan a entender cuando el plan o estrategia está dado para desarrollar la forma de cómo obtener una información que requerirá de una investigación para formular un planteamiento.

Adicionalmente el nivel de esta investigación es exploratorio ya que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento también es Correlacional porque tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables.

Se caracterizan porque primero se miden las variables, luego se prueban las hipótesis, mediante la aplicación de técnicas estadísticas, también es Explicativa ya que se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis.

Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimiento. Las dos variables como el proceso de alimentos y la vía notarial están sujetas y se relacionan para dar solución al problema de la sobre carga judicial. Hernández, Fernández y Baptista (1997) dan a conocer que “los estudios que se correlacionan son medidos con dos o más variables que pretenden ver si están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analiza la correlación” (p.15)

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

En el presente proyecto de investigación la población seleccionada es de treinta (30) personas que son las partes en conflicto como abogados y litigantes, también los servidores de justicia y cualquier otro conocedor de la problemática, en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla.

Para el autor, la población viene hacer el agrupamiento de todos los que componen un fenómeno, hecho, caso, etc., población también es el conjunto de individuos que componen una base para observar para ser medidos ya sea por elementos, características o atributos siempre que estos puedan ser medidos o calculados (Ramírez, 2015)

4.2.2. Muestra

La muestra para la presente investigación está compuesta por 15 abogados y/o operadores de justicia y 15 litigantes, del juzgado de paz de La Molina y Cieneguilla. Para Vilcapoma (2013) “la muestra se entiende como la técnica de abstracción de una parte del universo de estudio, esta puede ser elegida o al azar” (p.137)

4.3. Técnicas de Recolección de Datos

4.3.1. Técnicas

La principal técnica que se utilizará en la investigación cuantitativa es una encuesta, ya que dicha técnica de recolección de datos permitirá recoger información de manera clara y ordenada, a través de las preguntas se solicitará información a los abogados, operadores de justicia y demandantes del Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, que conocen este tipo de procesos, para así con los resultados y su interpretación sustentar la hipótesis propuesta.

Pineda Alvarado y Canales (1994) refieren que “un claro ejemplo son las encuestas de opinión pública, donde las

encuestadoras buscan la información previamente fijada y estas se fijan en zonas geográficas determinadas a su criterio” (p. 127)

4.3.2. Instrumentos

El principal instrumento que se aplicara en la técnica es la Guía de encuestas, este instrumento tiene como finalidad ayudar a recoger la información de forma clara y ordenada, en la cual será fundamental para el desarrollo de la presente investigación.

4.3.2.1. Instrumentos de Recolección de información

El instrumento que se tomará en cuenta para el presente proyecto de investigación será el cuestionario compuesto por veinte preguntas que tendrá como fin la recolección de datos que servirán para desarrollar la presente investigación, para el autor Salking (1998) refiere que los cuestionarios “Son conjuntos de preguntas estructuradas y enfocadas en papel y contestadas con lápiz” (p.149)

4.4 Aspectos Éticos

El código de ética del abogado concordado, en su preámbulo nos dice que, la Abogacía cumple una labor social que debe estar siempre al servicio de la sociedad y cuya acción no debe limitarse solo al patrocinio de sus clientes o a la labor que desempeñase como abogado en institución pública o privada, sino que debe ir mas haya, procurando una convivencia social entre los hombres para alcanzar la paz, libertad y progreso para la sociedad.

Es así que para el presente trabajo de tesis la finalidad principal es la de salvaguardar la integridad de los niños y adolescentes, brindándoles nuevas alternativas que le sean más viables, de fácil acceso para que sus representantes le soliciten una pensión de alimentos digna y rápida, de esta manera el derecho de alimentos cumpla con su plena finalidad.

Para llegar a fundamentar el presente trabajo de tesis utilizaremos el enfoque cuantitativo, cualitativo que nos permitirán establecer el grado de aceptabilidad para con la presente tesis y su adecuación más viable dentro de las normas jurídicas ya establecidas.

Las sociedades, como las emociones de las personas que las conforman son cambiantes, es por ello que el derecho y las normas jurídicas que regulan la conducta de las personas y la sociedad tiene que adecuarse para establecer mejores normas de conducta y poder así alcanzar paz, libertad y el progreso de la sociedad.

CAPITULO V: RESULTADOS Y DISCUSION

5.1. Resultados

Tabla N°1

Pregunta N° 1.- ¿Considera usted que, la obligación de dar alimentos es una obligación natural?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	21	70.0%
De acuerdo	9	30.0%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°1

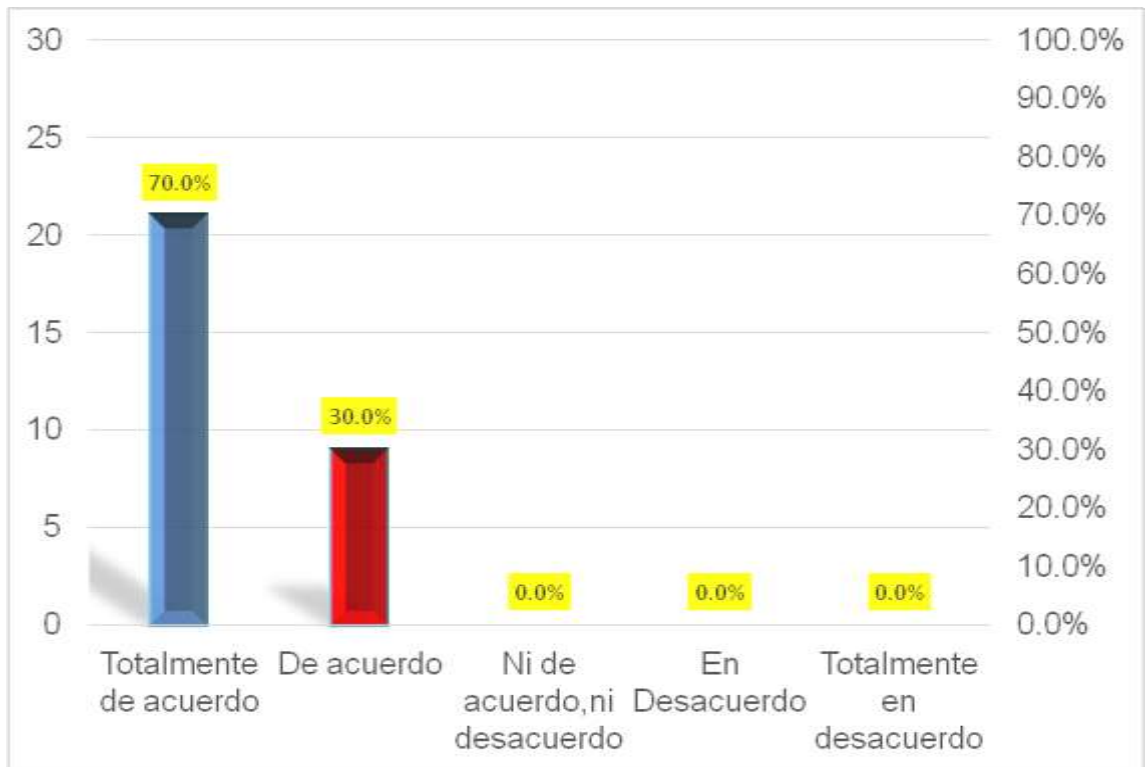


Tabla N°2

Pregunta N° 2.- ¿Considera usted que, la obligación natural de dar alimentos está reconocida por el poder público?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	10	33.3%
De acuerdo	15	50.0%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	10.0%
En desacuerdo	1	3.3%
Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°2

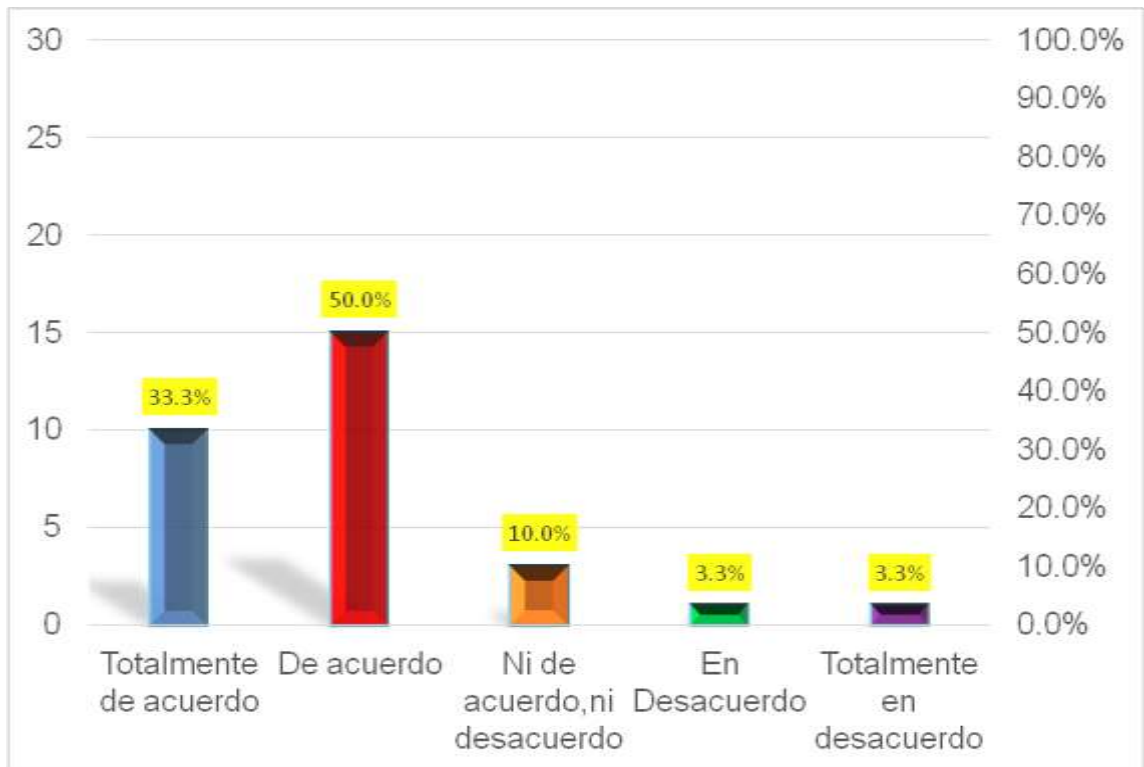


Tabla N°3

Pregunta N° 3.- ¿Considera usted que, el poder público garantiza la obligación natural de dar alimentos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	5	16.7%
De acuerdo	16	53.3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	20.0%
En desacuerdo	3	10.0%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°3

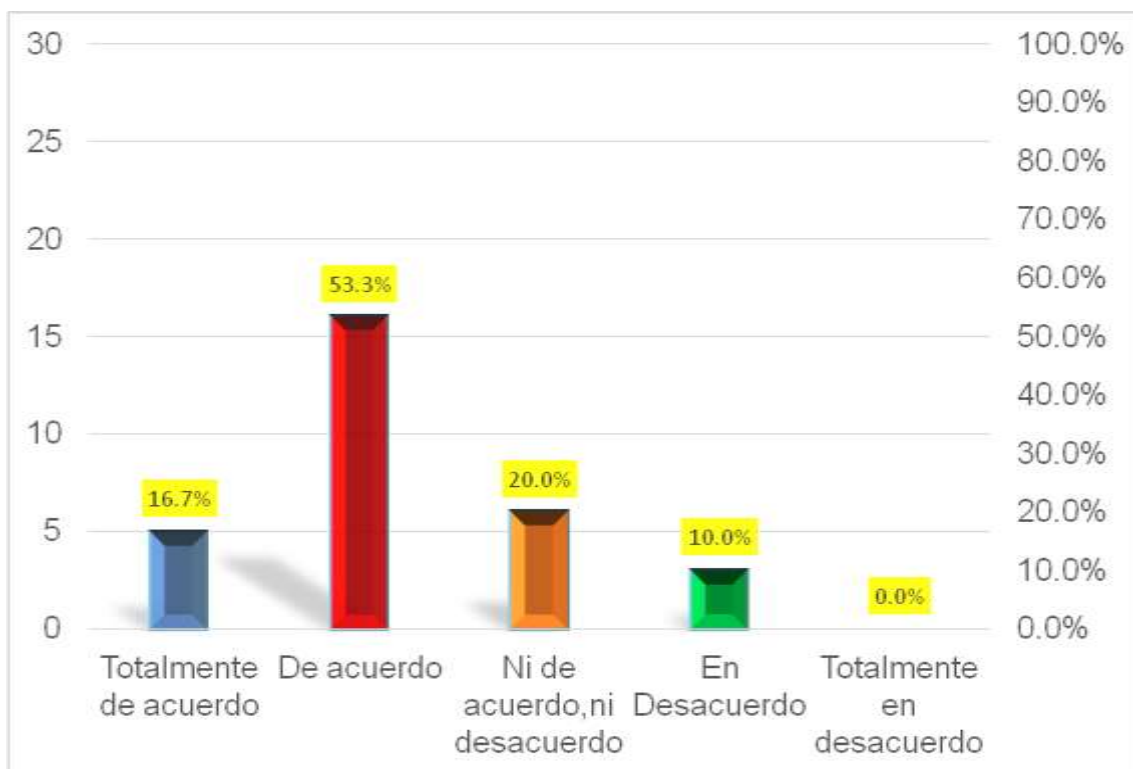


Tabla N°4

Pregunta N° 4.- ¿Considera usted que, el poder público es eficiente para garantizar los alimentos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	10.0%
De acuerdo	10	33.3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	23.3%
En desacuerdo	8	26.7%
Totalmente en desacuerdo	2	6.7%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°4

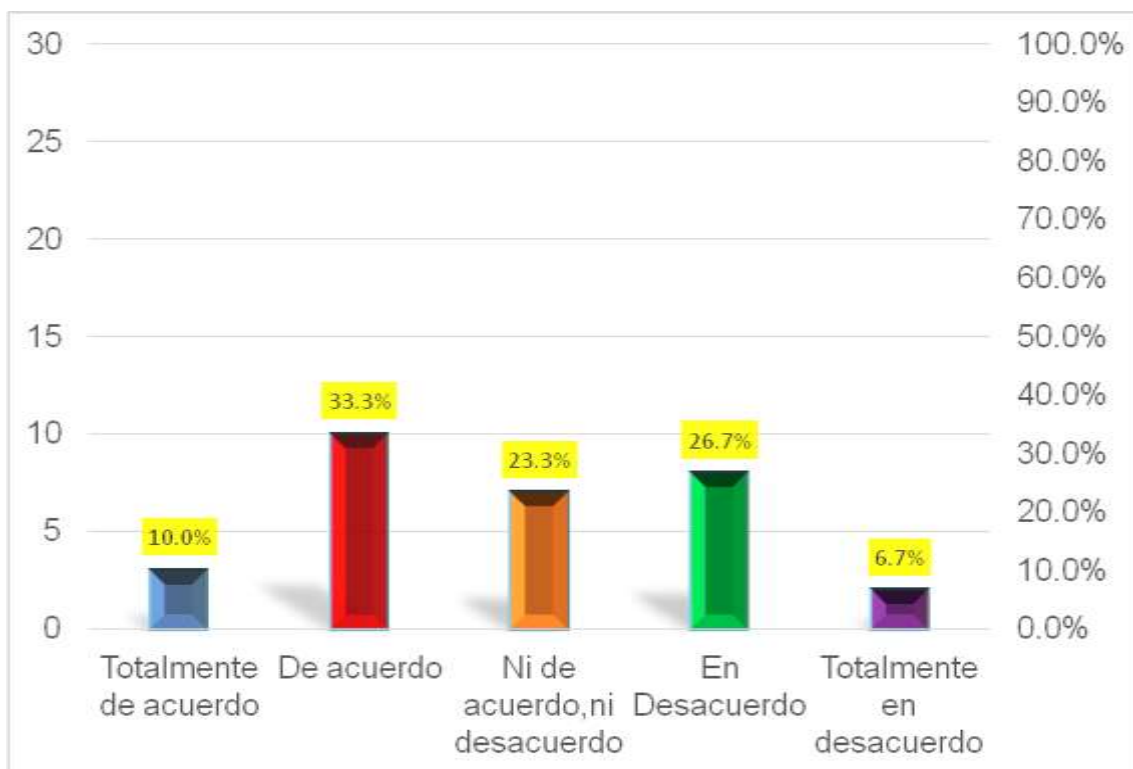


Tabla N°5

Pregunta N° 5.- ¿Considera usted que, la obligación de dar alimentos se encuentra reconocido en la Constitución?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	17	56.7%
De acuerdo	9	30.0%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	10.0%
En desacuerdo	1	3.3%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°5

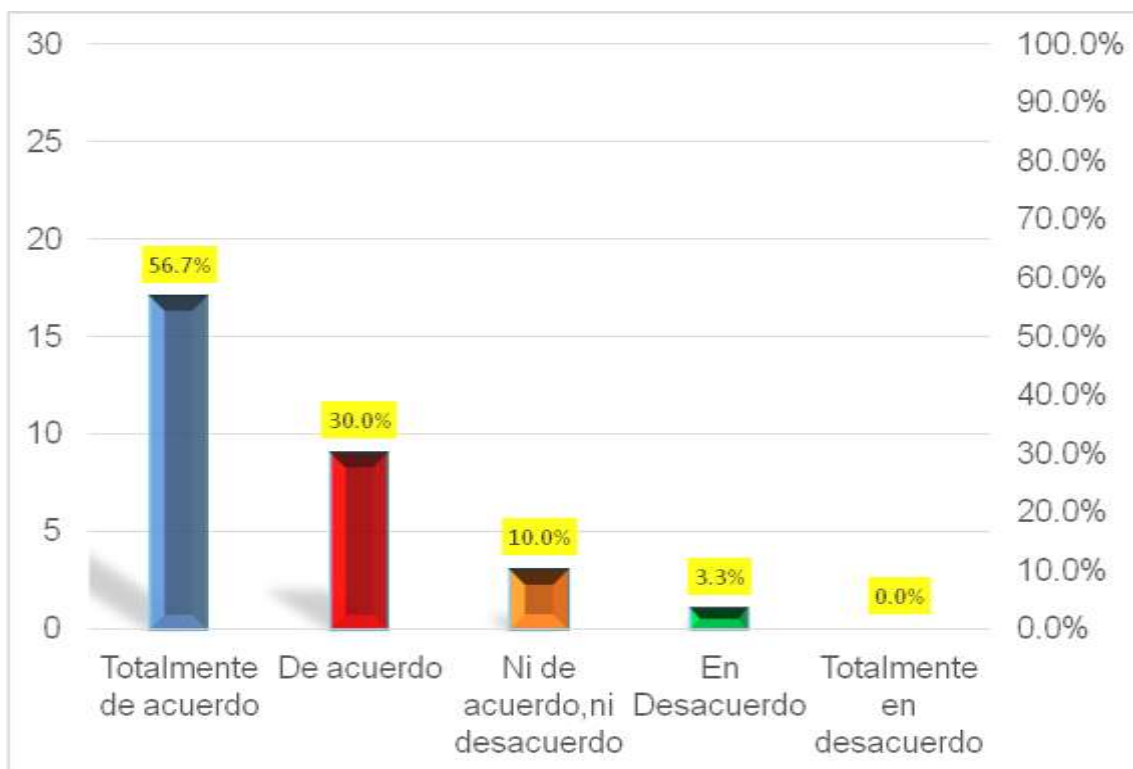


Tabla N°6

Pregunta N° 6.- ¿Considera usted que, es suficiente que el derecho de alimentos este reconocido en los Códigos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	10	33.3%
De acuerdo	12	40%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	10%
En desacuerdo	4	13.3%
Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°6

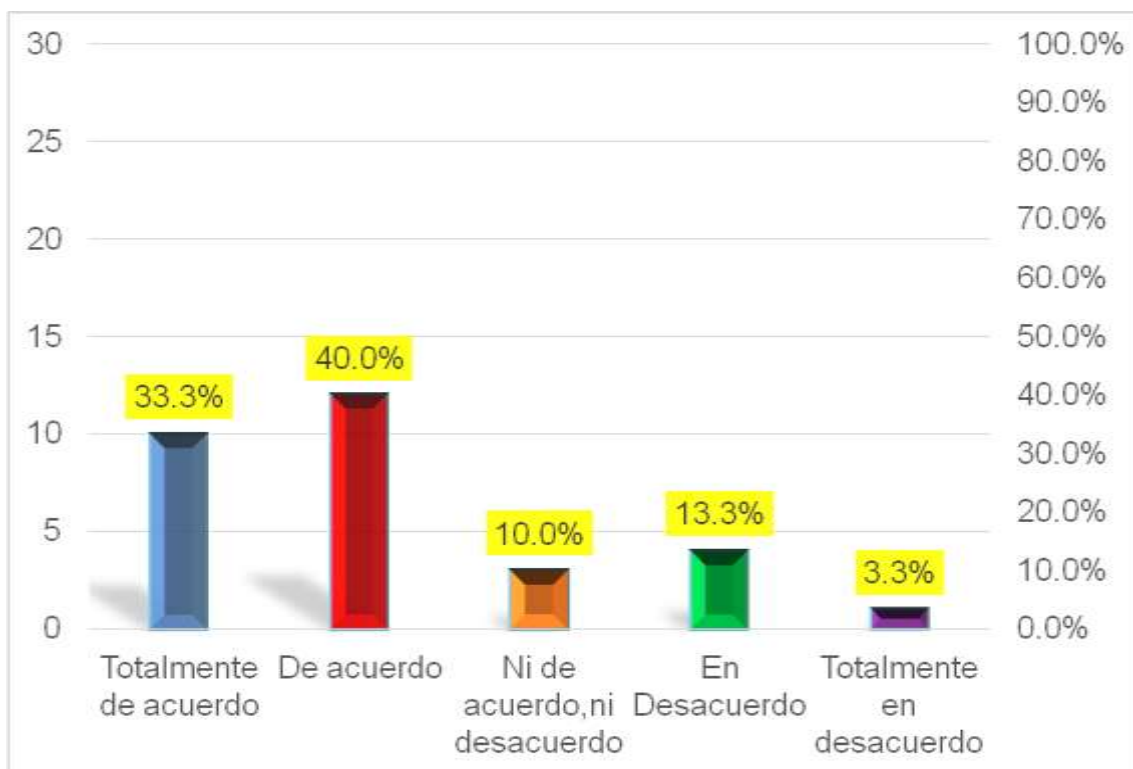


Tabla N°7

Pregunta N° 7.- ¿Considera usted que, es suficiente con las resoluciones judiciales para garantizar los alimentos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	10%
De acuerdo	13	43.3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	16.7%
En desacuerdo	8	26.7%
Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
TOTAL	4	100.0%

Gráfico N°7

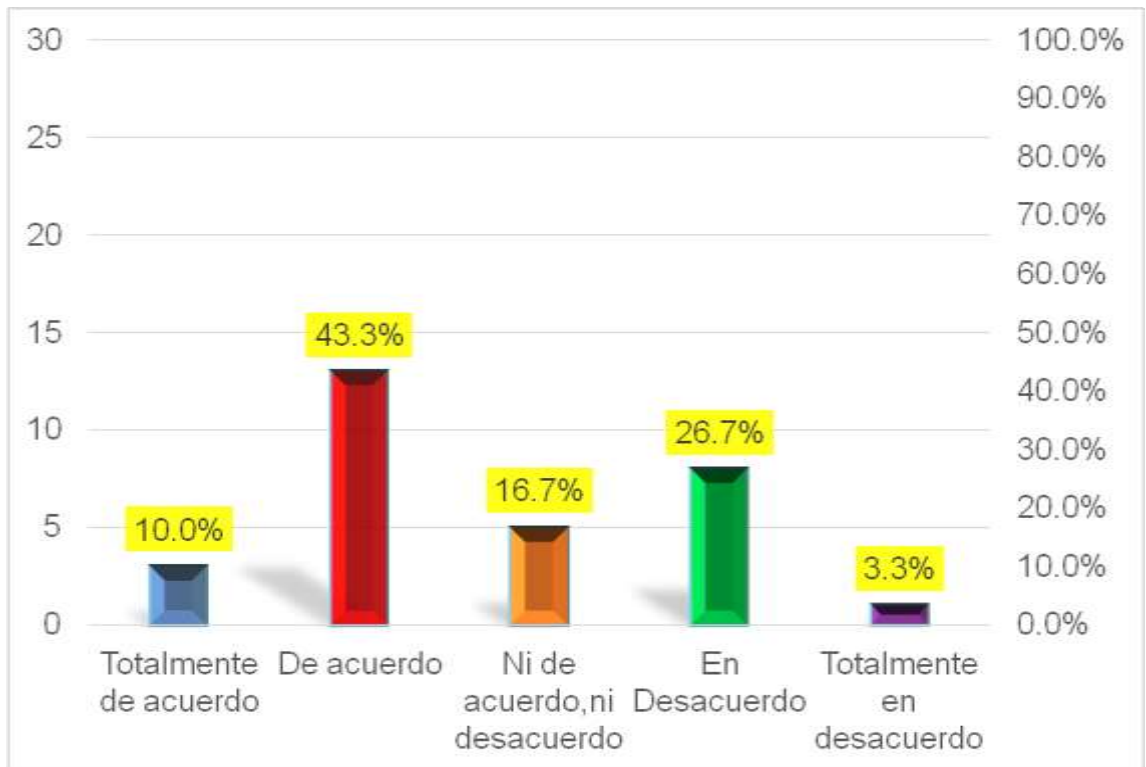


Tabla N°8

Pregunta N° 8.- ¿Considera usted que, son eficientes las resoluciones judiciales para garantizar alimentos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	4	13.3%
De acuerdo	8	26.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	23.3%
En desacuerdo	10	33.3%
Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°8

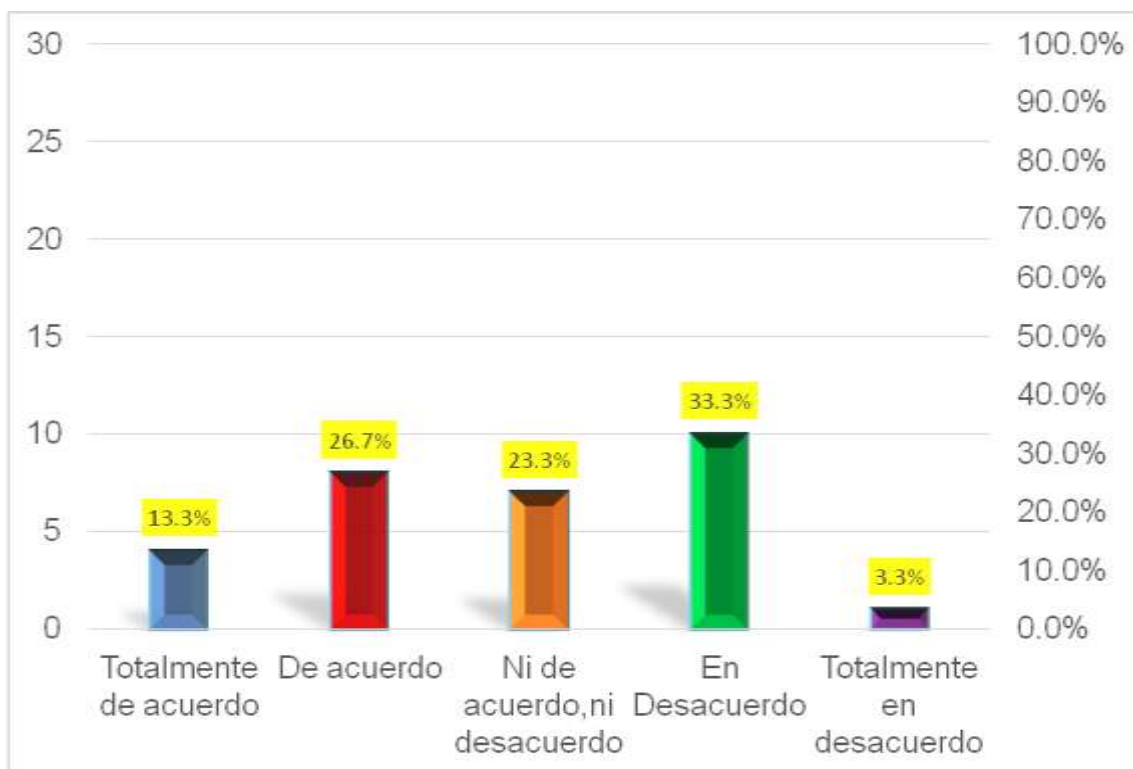


Tabla N°9

Pregunta N° 9.- ¿Considera usted que, las resoluciones judiciales podrían alternarse con las notariales?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	7	23.3%
De acuerdo	11	36.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	23.3%
En desacuerdo	5	16.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°9

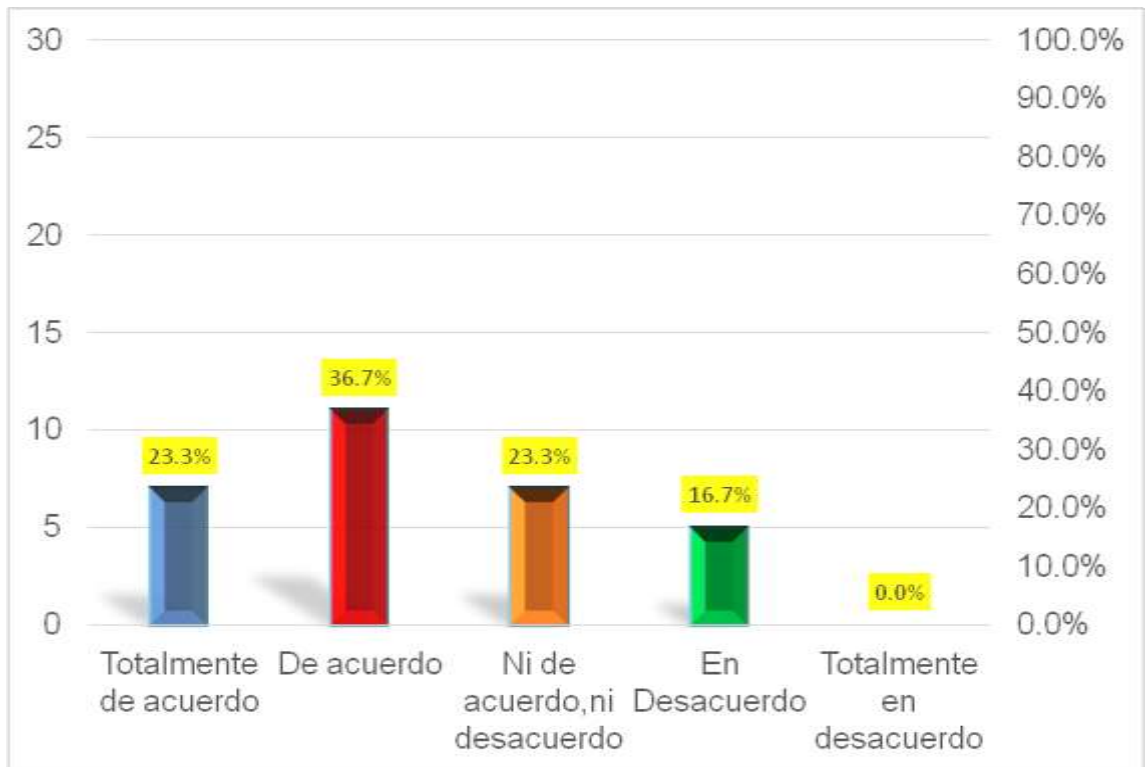


Tabla N°10

Pregunta N° 10.- ¿Considera usted que, el notario mediante documento jurídico u otro, da certeza de actos o hechos jurídicos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	11	36.7%
De acuerdo	11	36.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	20.0%
En desacuerdo	2	6.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°10

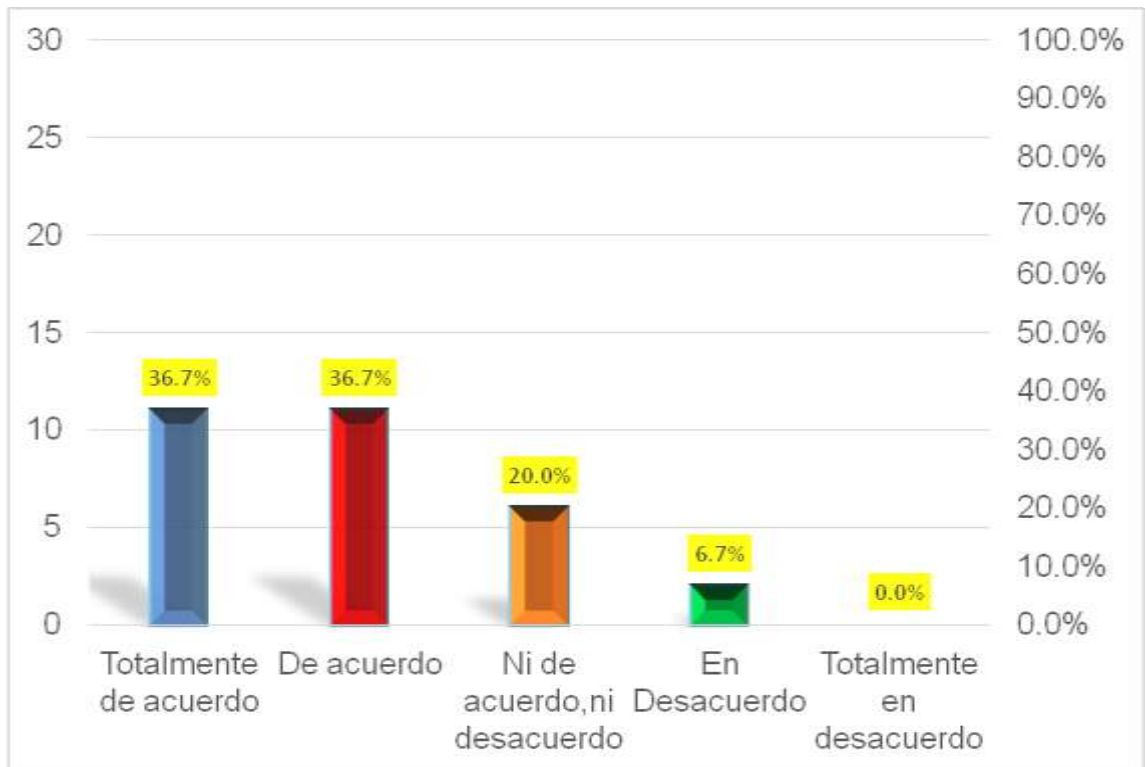


Tabla N°11

Pregunta N° 11.- ¿Considera usted que, el notario dará certeza, del obligado a dar pensión de alimentos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	20.0%
De acuerdo	9	30.0%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	30.0%
En desacuerdo	6	20.0%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°11

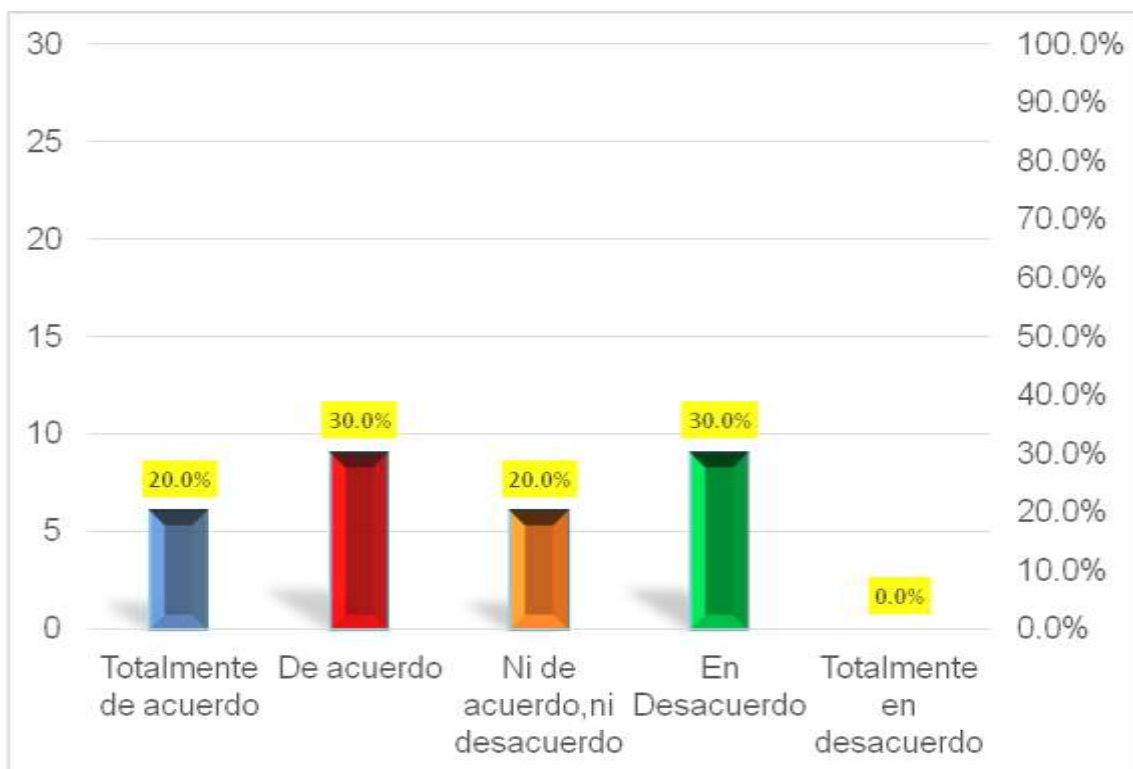


Tabla N°12

Pregunta N° 12.- ¿Considera usted que, el notario podrá mediante documento jurídico u otro confirmar quien es el obligado?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	5	16.7%
De acuerdo	16	53.3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	20.0%
En desacuerdo	3	10.0%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°12

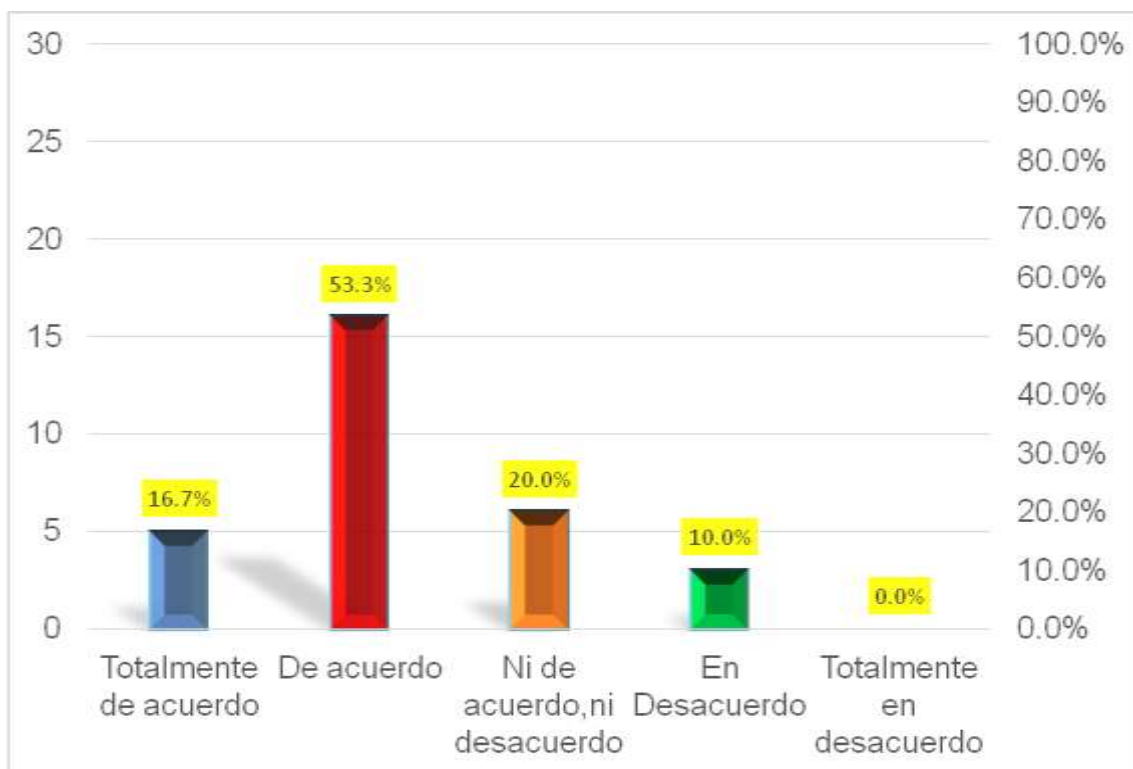


Tabla N°13

Pregunta N° 13.- ¿Considera usted que, al confirmar el notario quien es el obligado de dar alimentos, es suficiente para que este los brinde?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	10.0%
De acuerdo	8	26.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	30.0%
En desacuerdo	10	33.3%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°13

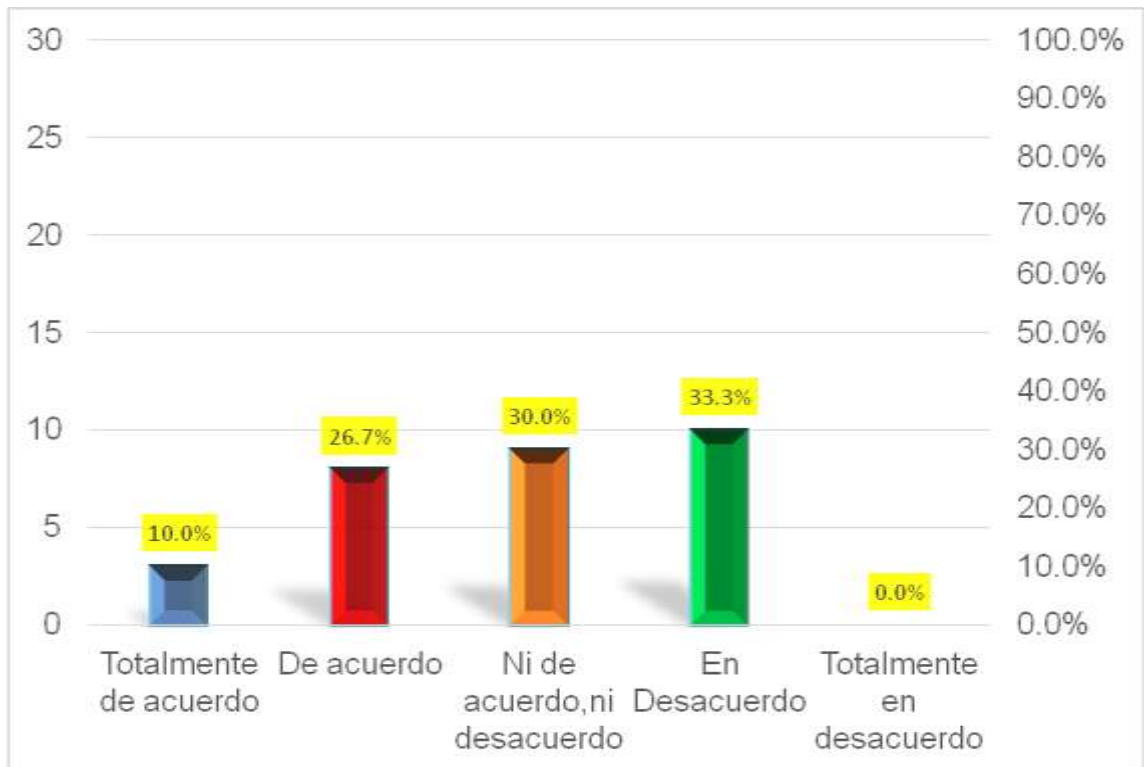


Tabla N°14

Pregunta N° 14.- ¿Considera usted que, el notario al dar certeza y confirmar sobre matrimonio, unión de hecho, divorcio esté capacitado para dar certeza y confirmar sobre alimentos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	20.0%
De acuerdo	14	46.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	20%
En desacuerdo	3	10.0%
Totalmente en desacuerdo	1	3.3%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°14

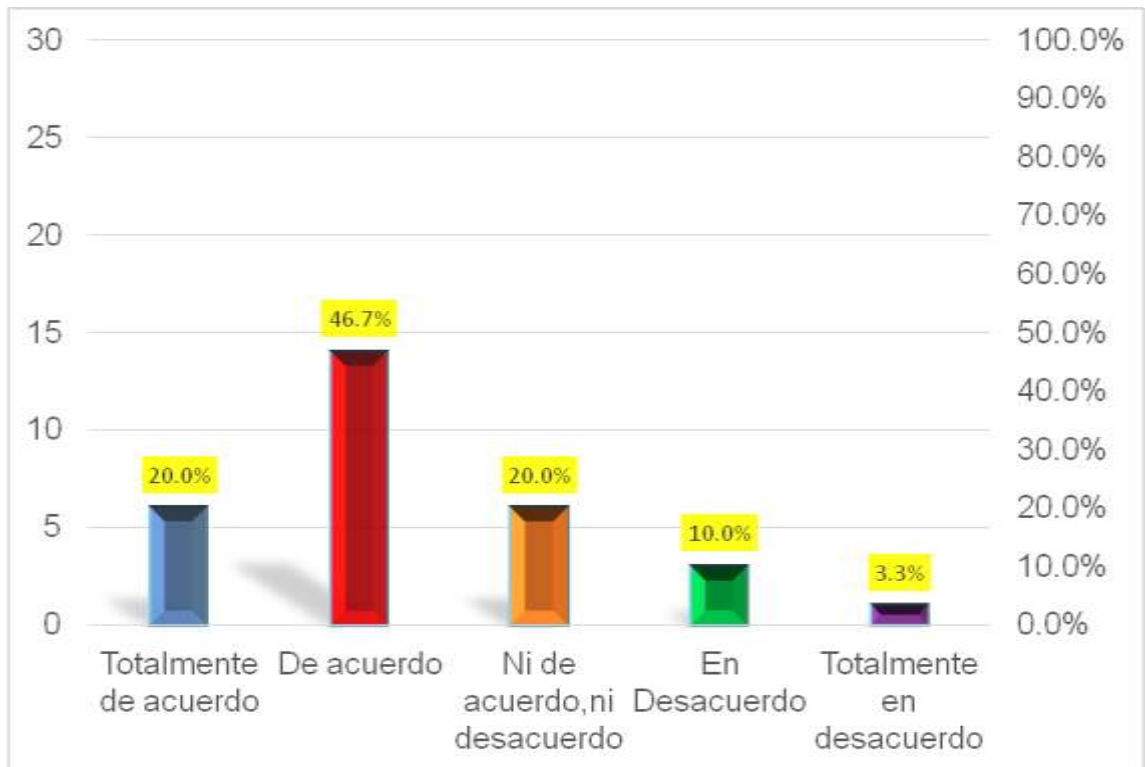


Tabla N°15

Pregunta N° 15.- ¿Considera usted que, el documento jurídico que acredita la paternidad es suficiente para reconocer la obligación de dar alimentos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	10	33.3%
De acuerdo	14	46.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	6.7%
En desacuerdo	4	13.3%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°15

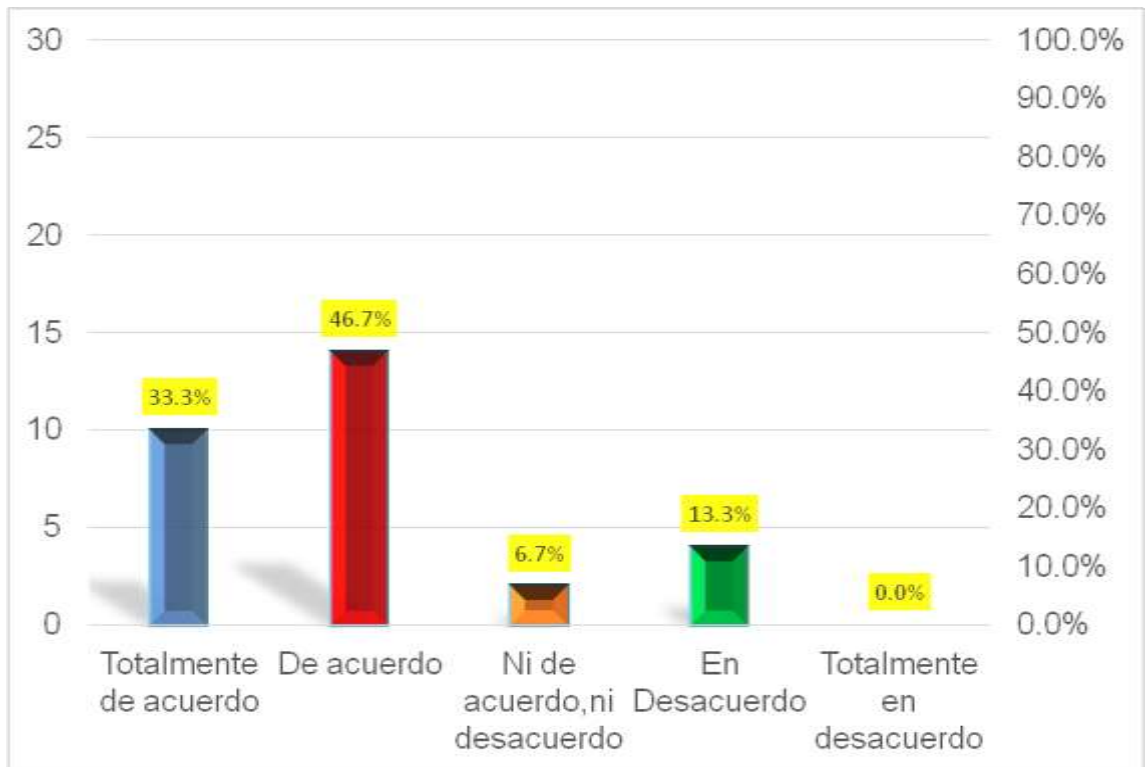


Tabla N°16

Pregunta N° 16.- ¿Considera usted que, una de las facultades del notario es la de autenticar los documentos jurídicos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	11	36.7%
De acuerdo	13	43.3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	10.0%
En desacuerdo	3	10.0%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°16

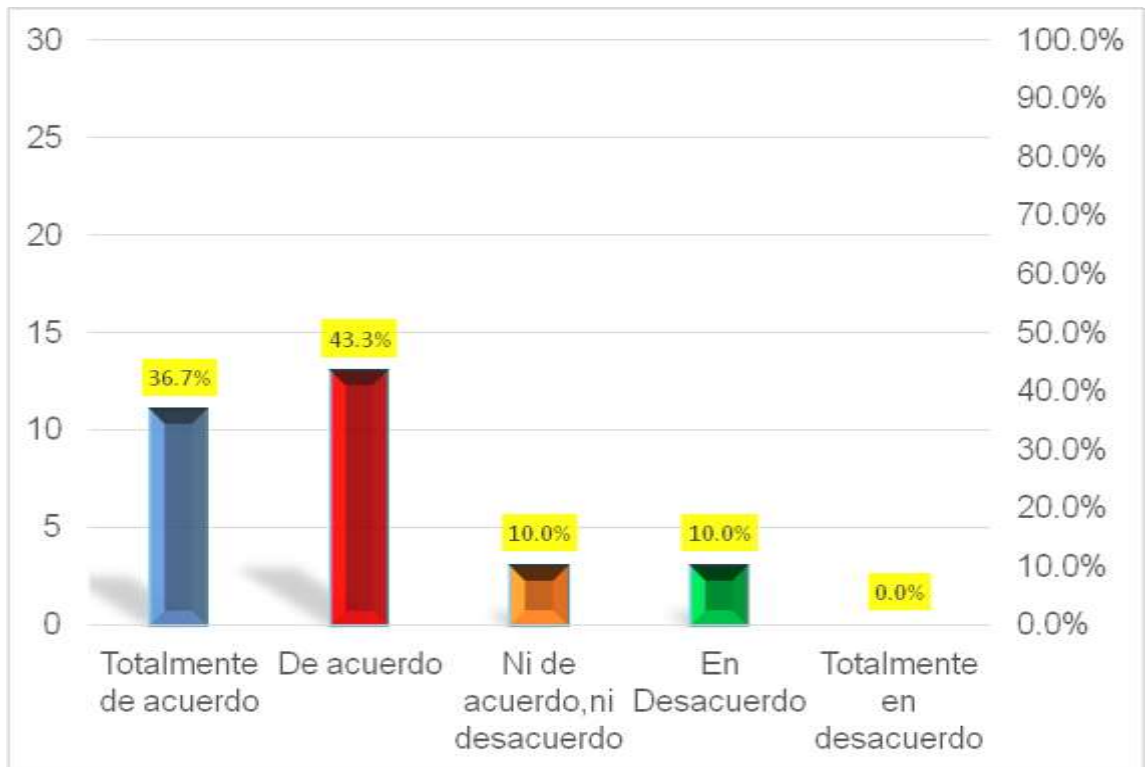


Tabla N°17

Pregunta N° 17.- ¿Considera usted que, con el solo hecho de autentificar los documentos que acreditan la paternidad, bastara para que se proceda a pagar la pensión de alimentos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	30.0%
De acuerdo	8	26.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	23.3%
En desacuerdo	6	20.0%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°17

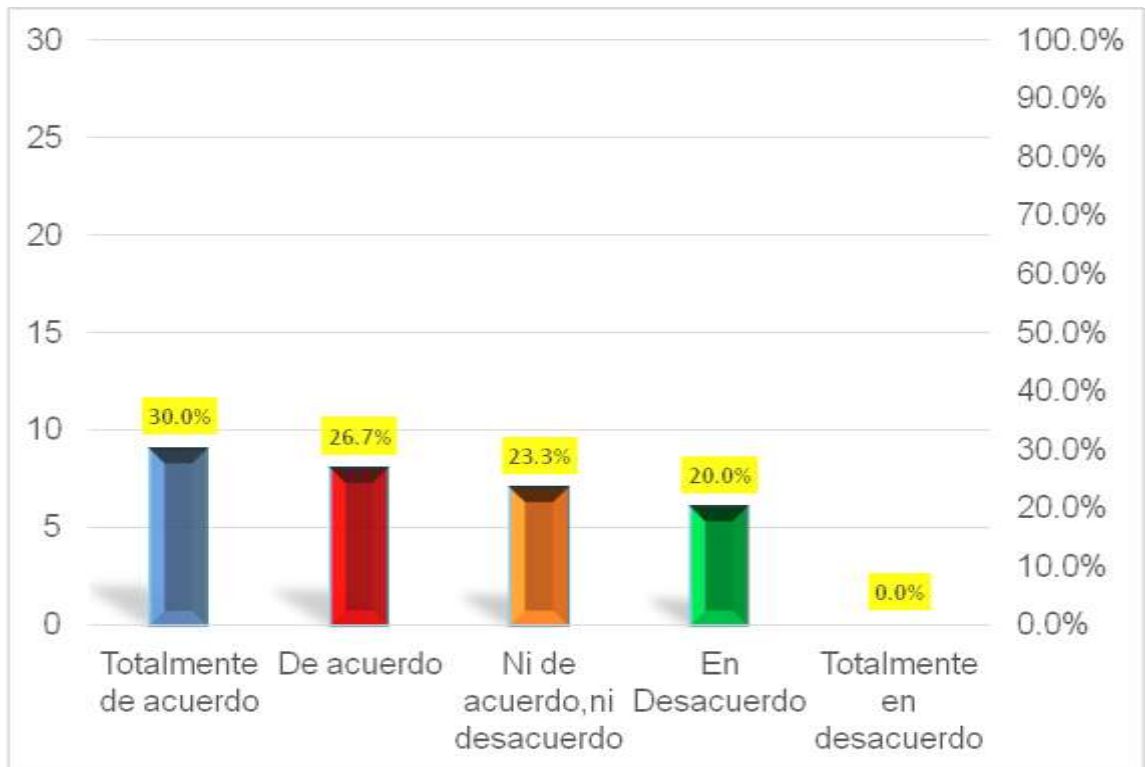


Tabla N°18

Pregunta N° 18.- ¿Considera usted que, el notario es eficiente para, asegurar los hechos a dar fe en materia de alimentos?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	4	13.3%
De acuerdo	10	33.3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	26.7%
En desacuerdo	8	26.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°18

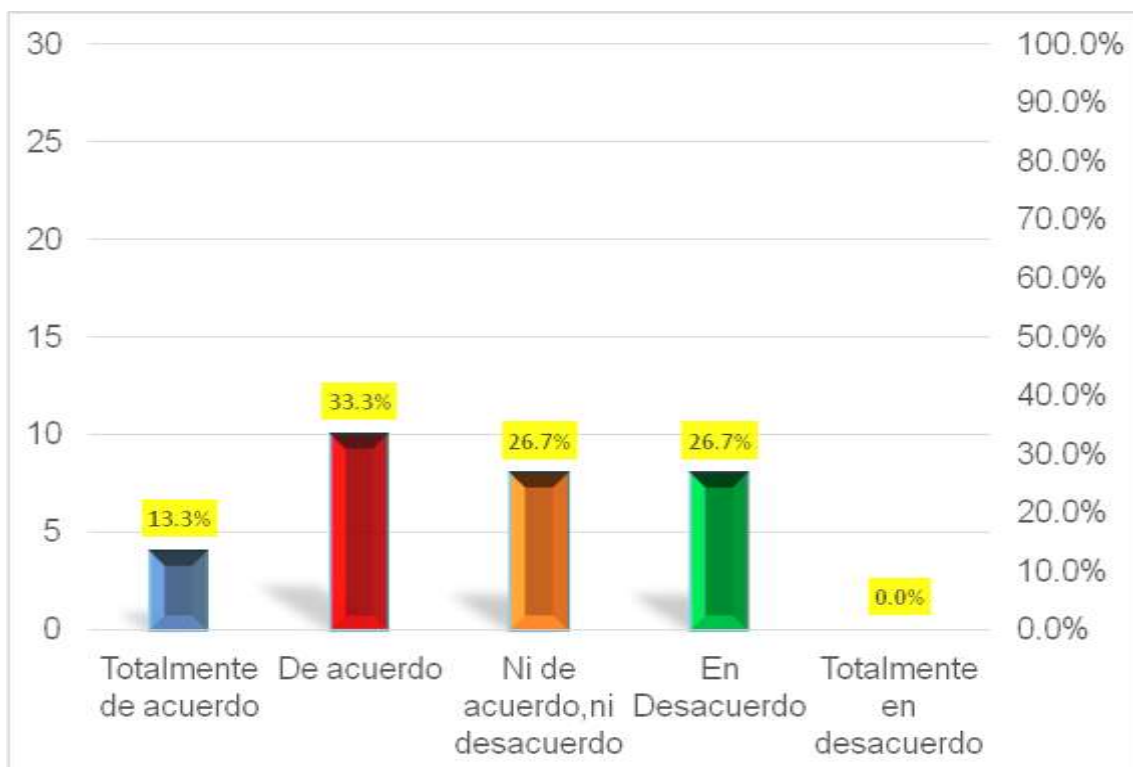


Tabla N°19

Pregunta N° 19.- ¿Considera usted que, en materia de alimentos el notario está calificado para asegurar los hechos y dar fe?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	10.0%
De acuerdo	13	43.3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	16.7%
En desacuerdo	9	30.0%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°19

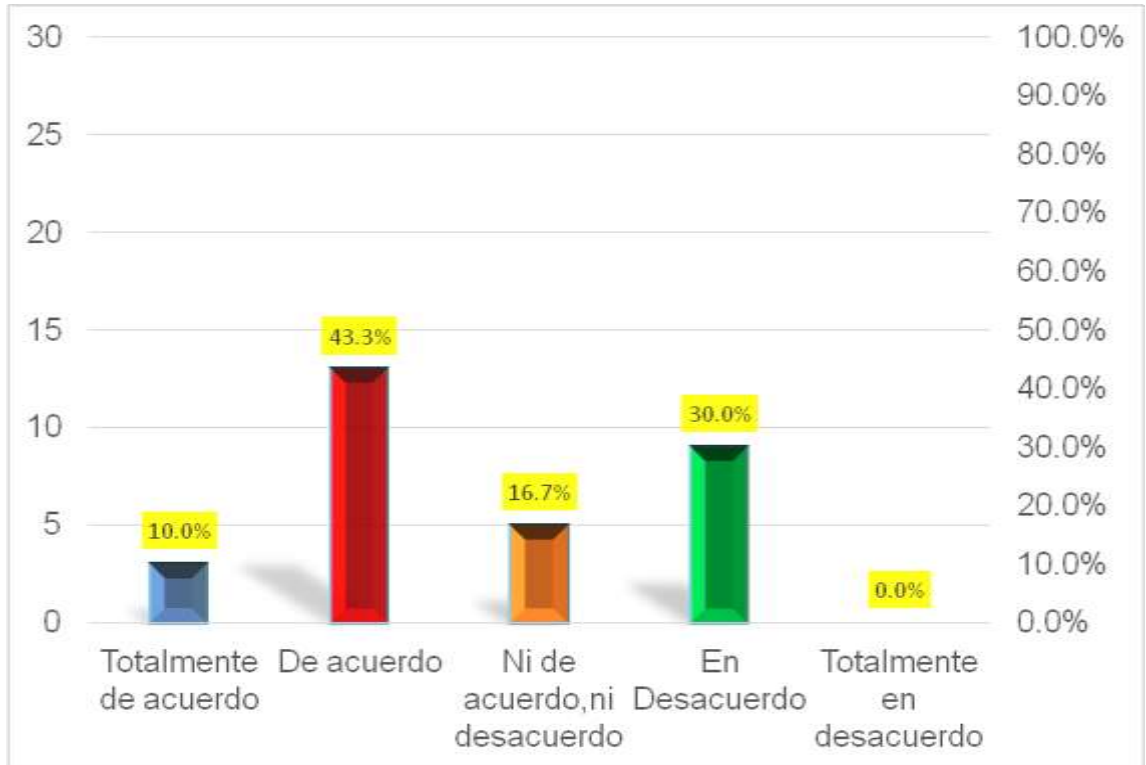
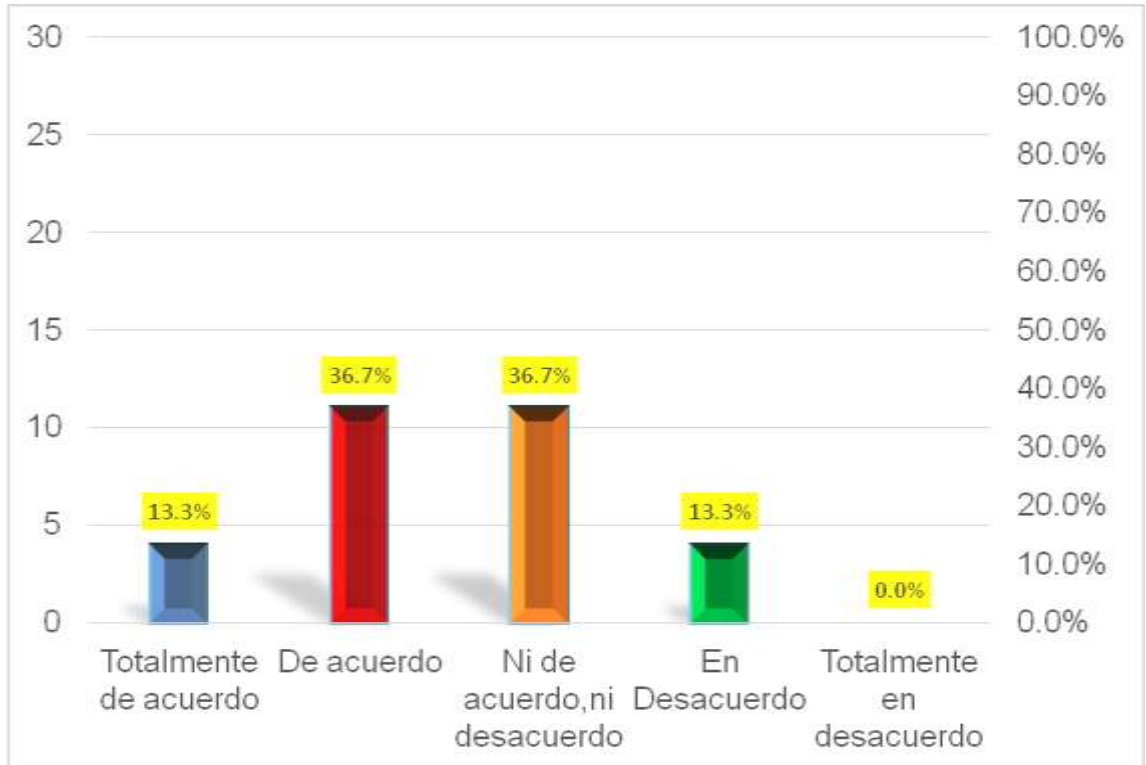


Tabla N°20

Pregunta N° 20.- ¿Considera usted que, el notario alertara para que accione la parte que se vería perjudicada en este caso al obligado?

ALTERNATIVAS	N° ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	4	13.3%
De acuerdo	11	36.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11	36.7%
En desacuerdo	4	13.3%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
TOTAL	30	100.0%

Gráfico N°20



5.2. Análisis e interpretación de resultados

Conforme a la información que se obtuvo mediante la encuesta que tiene un total de veinte (20) preguntas, se obtuvo como resultado para una muestra de treinta (30) personas, entre abogados y litigantes que respondieron sobre la incorporación del proceso de alimentos en la vía notarial en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2021-2022; a continuación, se analizará e interpretará de la siguiente manera:

Con respecto al primer gráfico que corresponde a la pregunta N° 1: ¿Considera usted que, la obligación de dar alimentos es una obligación natural?, los encuestados respondieron en un 70.0 % que están totalmente de acuerdo, mientras que un 30.0 % señalaron que están de acuerdo. Por lo tanto, se observa que el 100.0% de los encuestados consideran que el otorgamiento de dar alimentos es una obligación natural.

Con respecto al segundo grafico que corresponde a la pregunta N° 2: ¿Considera usted que, la obligación natural de dar alimentos está reconocido por el poder público?, un 33.3% de los encuestados respondieron que están totalmente de acuerdo, mientras que el 50.0% están de acuerdo, un 10.0% de los encuestados no están ni de acuerdo ni desacuerdo, un 3.3% de los encuestados están en desacuerdo y un 3.3% de los encuestados están totalmente desacuerdo. Por lo tanto, el 83.3% de los encuestados consideran que el poder público sí reconoce a los alimentos como una obligación natural, mientras que un 10.0% de los encuestados expresan su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo un 3.3% de los encuestados están en desacuerdo y un 3.3% de los encuestados afirman estar en totalmente en desacuerdo, de estos dos resultados obtenemos que hay un 6.6% de los encuestados que consideran que los alimentos no son reconocidos por el poder público como una obligación natural.

Con respecto al tercer grafico que corresponde a la pregunta N° 3: ¿Considera usted que, el poder público garantiza la obligación natural de dar alimentos?, respondieron con un 16.7% que están totalmente de acuerdo, mientras que un 53.3% está de acuerdo, un 20.0% está ni de acuerdo ni desacuerdo y un 10.0% está en desacuerdo. Por tanto, el 70.0% de los encuestados si considera que el poder público garantiza la obligación natural de dar alimentos, mientras que un 20.0% de los encuestados expresa su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 10.0% de la población considera que el poder público no garantiza la obligación natural de dar alimentos.

Con respecto al cuarto grafico que corresponde a la pregunta N° 4: ¿Considera usted que, el poder público es eficiente para garantizar los alimentos?, respondieron con un 10.0% que están totalmente de acuerdo, mientras que un 33.3% está de acuerdo, un 23.3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 26.7% está en desacuerdo y un 6.7% de la población está totalmente en desacuerdo. Por tanto, el 43.3% de los encuestados si

considera que el poder público es eficiente para garantizar los alimentos, mientras que un 23.3% de los encuestados expresan su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 26.7% de los encuestados está en desacuerdo y un 6.7% de los encuestados está en totalmente en desacuerdo, con estos dos (2) últimos resultados respecto a la pregunta obtenemos que un 33.4% de los encuestados considera que el poder público no es eficiente para garantizar los alimentos.

Con respecto al quinto grafico que corresponde a la pregunta N° 5: ¿Considera usted que, la obligación de dar alimentos se encuentra reconocido en la Constitución?, respondieron con un 56.7% que están totalmente de acuerdo mientras que un 30.0% están de acuerdo, un 10.0% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 3.3% están en desacuerdo. Por lo tanto, el 86.7% de los encuestados si considera de la obligación de dar alimentos se encuentra reconocido en la Constitución, mientras que un 10.0% expresan su duda al no estar de acuerdo ni en desacuerdo y un 3.3% de los encuestados considera que las obligaciones de dar alimentos no están reconocidas en la Constitución.

Con respecto al sexto grafico que corresponde a la pregunta N° 6: ¿Considera usted que, es suficiente que el derecho de alimentos este reconocido en los códigos?, respondieron con un 33.3% que están totalmente de acuerdo, mientras un 40.0% está de acuerdo, un 10.0% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 13.3% está en desacuerdo y un 3.3% está en totalmente en desacuerdo. Por lo tanto, el 77.3% de los encuestados considera que, si es suficiente que el derecho a alimentos este reconocido en los códigos, mientras que un 10.0% expresa su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 13.3% de los encuestados están en desacuerdo y un 3.3% están totalmente en desacuerdo, de estos dos (2) últimos resultados obtenemos que un 16.3% de los encuestados considera que no es suficiente que los derechos a los alimentos estén reconocidos en los códigos.

Con respecto al séptimo gráfico que corresponde a la pregunta N° 7 ¿Considera usted que, es suficiente las resoluciones judiciales para garantizar los alimentos?, respondieron con un 10.0% que están totalmente de acuerdo, un 43.3% está de acuerdo, un 16.0% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 26.0% está en desacuerdo y un 3.3% está en totalmente en desacuerdo. Por lo tanto, el 53.3% de los encuestados considera que las resoluciones judiciales si garantizan los alimentos, mientras que un 16.0% expresa su duda al responder que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 26.0% de los encuestados está en desacuerdo y un 3.3% está en totalmente en desacuerdo, de estos dos (2) últimos resultados obtenemos que un 29.3% de los encuestados considera que las resoluciones judiciales no garantizan los alimentos.

Con respecto al octavo gráfico que corresponde a la pregunta N° 8 ¿Considera usted que, son eficientes las resoluciones judiciales para garantizar alimentos?, respondieron con un 13.3% que están totalmente de acuerdo, un 26.7% está de acuerdo, un 23.3% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 33.3% está en desacuerdo, un 3.3% está en totalmente en desacuerdo. Por lo tanto, el 40.0% de los encuestados considera que las resoluciones judiciales si son eficientes para garantizar los alimentos, mientras que un 23.3% de los encuestados expresa su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 33.3% está en desacuerdo y un 3.3% está totalmente en desacuerdo, de estos dos (2) resultados obtenemos que un 36.6% de los encuestados consideran que las resoluciones judiciales no son eficientes para garantizar los alimentos.

Con respecto al noveno gráfico que corresponde a la pregunta N° 9 ¿Considera usted que, las resoluciones judiciales podrían alternarse con las notariales?, respondieron con un 23.3% que están totalmente de acuerdo, un 36.7% está de acuerdo, un 23.3% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 16.7% está en desacuerdo. Por lo tanto, el 60.0% de los encuestados si considera que las resoluciones judiciales pueden alternarse con las notariales, mientras que un 23.3% expresa su duda al no estar ni

de acuerdo ni en desacuerdo y un 16.7% considera que las resoluciones judiciales no pueden alternarse con las notariales.

Con respecto al décimo grafico que corresponde a la pregunta N° 10 ¿Considera usted que, el notario mediante documento jurídico u otro, da certeza de actos o hechos jurídicos?, respondieron con un 36.7% que están totalmente de acuerdo, un 36.7 está de acuerdo, un 20.0% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 6.7% está en desacuerdo. Por lo tanto, el 73.4% de los encuestados, si consideran que los notarios mediante documento jurídico u otro dan certeza de actos o hechos jurídicos, mientras que un 20.0% de los encuestados expresan su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 6.7% consideran que el notario mediante documento jurídico u otro no da certeza de actos o hechos jurídicos.

Con respecto al décimo primer grafico que corresponde a la pregunta N° 11 ¿Considera usted que, el notario dará certeza, del obligado a dar pensión de alimentos?, respondieron con un 20.0% que están totalmente de acuerdo, mientras un 30.0% está de acuerdo, un 30.0% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 20.0% está en desacuerdo. Por lo tanto, el 50.0% los encuestados consideran que el notario dará certeza del obligado a dar alimentos, mientras un 30.0% de los encuestados expresan su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 20.0% de los encuestados no consideran que el notario dar la certeza de quien es el obligado a dar alimentos.

Con respecto al décimo segundo grafico que corresponde a la pregunta N° 12 ¿Considera usted que, el notario podrá mediante documento jurídico u otro confirmar quien es el obligado?, respondieron con un 16.7% que están totalmente de acuerdo, un 53.3% está de acuerdo, un 20.0% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 10.0% está en desacuerdo. Por lo el 70.0% de los encuestados consideran que el notario podrá mediante documento jurídico u otro confirmar quien es el obligado, mientras un 20.0% de los encuestados expresan su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 10.0% de los encuestados no consideran

que el notario pueda confirmar mediante documento jurídico u otro quien es el obligado.

Con respecto al décimo tercer grafico que corresponde a la pregunta N° 13 ¿Considera usted que, al confirmar el notario quien es el obligado de dar alimentos, es suficiente para que este los brinde?, respondieron con un 10.0% que están totalmente de acuerdo, un 26.7% está de acuerdo, un 30.0% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 33.3% está en totalmente en desacuerdo. Por lo tanto, el 36.7% de los encuestados consideran que al confirmar el notario quien es el obligado a dar alimentos este si cumplirá con la obligación, mientras un 30.0% de los encuestados expresan su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 33.3% de los encuestados consideran que el obligado no cumplirá con la obligación que le impone.

Con respecto al décimo cuarto grafico que corresponde a la pregunta N° 14: ¿Considera usted que, el notario al dar certeza y confirmar sobre matrimonio, unión de hecho, divorcio esté capacitado para dar certeza y confirmar sobre alimentos?, respondieron con un 20.0% que están totalmente de acuerdo, mientras que un 46.7% está de acuerdo, un 20.0% está ni de acuerdo ni desacuerdo, un 10.0% está en desacuerdo y un 3.3% está totalmente en desacuerdo. Por lo tanto, el 66.7% de los encuestados si considera que el notario al dar certeza y confirmar sobre matrimonio y unión de hecho si está capacitado para confirmar sobre alimentos, mientras que un 20.0% de los encuestados expresa su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 10.0% de los encuestados está en desacuerdo y un 3.3% está en totalmente de la suma de estos dos (2) últimos resultados obtenemos que un 13.3% de los encuestados consideran que los notarios no están capacitados para confirmar sobre alimentos.

Con respecto al décimo quinto grafico que corresponde a la pregunta N° 15: ¿Considera usted que, el documento jurídico que acredita la paternidad es suficiente para reconocer la obligación de dar alimentos?, respondieron con un 33.3% que están totalmente de acuerdo, mientras que

un 46.7% está de acuerdo, un 6.7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 13.3% está en desacuerdo. Por lo tanto, el 80.0% de los encuestados si considera que el documento jurídico que acredita la paternidad es suficiente para reconocer la obligación de dar alimentos, mientras que un 6.7% de los encuestados expresan su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 13.3% de los encuestados considera que el documento jurídico que acredita la paternidad no es suficiente para reconocer una obligación alimentaria.

Con respecto al décimo sexto grafico que corresponde a la pregunta N° 16: ¿Considera usted que, una de las facultades del notario es la de autenticar los documentos jurídicos?, respondieron con un 36.7% que están totalmente de acuerdo, mientras que un 43.3% están de acuerdo, un 10.0% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 10.0% están en desacuerdo. Por lo tanto, el 80.0% de los encuestados si considera que una de las facultades del notario es la de autenticar documentos, mientras que un 10.0% expresan su duda al no estar de acuerdo ni en desacuerdo y un 10.0% de los encuestados no considera que una de las facultades del notario sea la de autenticar documentos.

Con respecto al décimo séptimo grafico que corresponde a la pregunta N° 17: ¿Considera usted que, con el solo hecho de autenticar los documentos que acreditan la paternidad, bastara para que se proceda a pagar la pensión de alimentos?, respondieron con un 30.0% que están totalmente de acuerdo, mientras un 26.7% está de acuerdo, un 23.3% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 20.0% está en desacuerdo. Por lo tanto, el 56.7% de los encuestados considera que, si es suficiente con autenticar los documentos que acreditan la paternidad para que se procesada a pagar la pensión de alimentos, mientras que un 23.3% expresa su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 20.0% de los encuestados considera que no es suficiente con autenticar los documentos que acreditan la paternidad para que se procesada a pagar la pensión de alimentos.

Con respecto al décimo octavo grafico que corresponde a la pregunta N° 18 ¿Considera usted que, el notario es eficiente para, asegurar los hechos a dar fe en materia de alimentos?, respondieron con un 13.3% que están totalmente de acuerdo, un 33.3% está de acuerdo, un 26.7% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 26.7% está en desacuerdo. Por lo tanto, el 46.6% de los encuestados considera que el notario si es eficiente para asegurar los hechos a dar fe en materia de alimentos, mientras que un 26.7% expresa su duda al responder que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 26.7% de los encuestados considera que el notario no es eficiente para asegurar los hechos a dar fe en materia de alimentos.

Con respecto al decimonoveno grafico que corresponde a la pregunta N° 19 ¿Considera usted que, en materia de alimentos el notario está calificado para asegurar los hechos y dar fe?, respondieron con un 10.0% que están totalmente de acuerdo, un 43.3% está de acuerdo, un 16.7% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 30.0% está en desacuerdo. Por lo tanto, el 53.3% de los encuestados considera que en materia de alimentos el notario si está calificado para asegurar los hechos y dar fe, mientras que un 16.7% de los encuestados expresa su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 30.0% de los encuestados consideran que el notario no está calificado para asegurar los hechos y dar fe en materia de alimentos.

Con respecto al vigésimo grafico que corresponde a la pregunta N° 20 ¿Considera usted que, el notario alertara para que accione la parte que se vería perjudicada en este caso al obligado?, respondieron con un 13.3% que están totalmente de acuerdo, un 36.7% está de acuerdo, un 36.7% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 13.3% está en desacuerdo. Por lo tanto, el 50.0% de los encuestados si considera que el notario alertara a los que resulten perjudicado en este caso al obligado, mientras que un 36.7% expresa su duda al no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y un

13.3% considera que el notario no alertara a la parte que se vería perjudicada.

5.3. Discusión

Como objetivo específico se consideró determinar la forma como se debe llevar a cabo el proceso de alimentos en la vía notarial para reconocer la obligación natural del alimentante y poder así descongestionar la carga procesal en el juzgado, en base a ello cogemos lo establecido en el libro Especialización en derecho de familia Ore (2012), quien señala que la obligación alimenticia para los iusnaturalistas del constitucionalismo es una obligación natural que pre existe a su reconocimiento por el poder público.

De los resultados encontramos que el 100% de los encuestados están de acuerdo en que la obligación de dar alimentos es una obligación natural, un 70% está de acuerdo en que el poder público garantiza la obligación natural de dar alimentos, un 43.3% considera que el poder público es eficiente para garantizar los alimentos, un 70.0% de los encuestados consideran que el notario podrá mediante documento jurídico u otro confirmar quien es el obligado, Por lo tanto, el 53.3% de los encuestados considera que en materia de alimentos el notario si está calificado.

Conforme se plantea en el libro Especialización en derecho de familia Ore (2012), más los resultados de la encuesta, dan una coincidencia con lo obtenido por Palacios (2021), quien concluye que el notario está en la capacidad de resolver sobre divorcio, alimentos y tenencia sin la necesidad de antes contar con acta de mediación o con una resolución judicial.

De los antecedentes y sus coincidencias nos demuestran que nos encontramos en la capacidad de planear la presente tesis como válida, toda vez que el derecho de los alimentos pre existe a cualquier mandato público, Ore (2021), además que el notario se encuentra en la capacidad de resolver sobre divorcio, alimentos y tenencia siendo esto claro está de mutuo acuerdo e impulsado por las partes en común.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

6.1 Conclusiones

Primera. - En la presente investigación realizada se demostró que es necesaria la incorporación, del proceso de alimentos en la vía notarial para el descongestionamiento de los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, por lo tanto, la incorporación del proceso de alimentos en la vía notarial soluciona de manera significativa la sobrecarga procesal en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 – 2022.

Segunda. - Se ha confirmado que el proceso de alimentos, en la vía notarial cumplirá con la obligación alimenticia por ser ésta una obligación natural, en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla. Por lo tanto, los documentos jurídicos que acreditarán dicha obligación serán los mismos que se presentan en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla como la partida de nacimiento o el acta de matrimonio entre otros.

Tercera. – Se ha confirmado que el proceso de alimentos, llevado a cabo en la vía notarial si cumplirá con el mandato legal o judicial, en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, por lo tanto, la vía notarial cumplirá con el mandato legal al tener en cuenta las formalidades que establecen la constitución, el código civil, el código de los niños y adolescentes, en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 y 2022.

Cuarta.- En la presente investigación se determinó que, los documentos jurídicos como el acta de matrimonio o el acta de nacimiento confirman hechos jurídicos y dan certeza sobre el proceso de alimentos en la vía notarial, por lo tanto, el proceso de alimentos en la vía notarial, requerirá de los mismos documentos que son ofrecidos en la vía judicial y será el

notario quien dará fe de dichos documentos de modo que no quede duda alguna de quien es el obligado y su tipo de obligación que asumirá.

Quinta. – Se ha confirmado que el proceso de alimentos en la vía notarial cumplirá con la comprobación de hechos al acreditar la obligación de dar alimentos. Por lo tanto, mediante la notificación se alertará a la parte demandada para que accione su defensa y pueda presentar documentos que le favorezcan y así comprobar los hechos que se le imputan.

6.2 Recomendaciones

Primera. – En los centros notariales tiene que designarse un área especializada en temas de derecho familiar específicamente en temas de alimentos para asegurar que el proceso sea rápido y en el menor tiempo posible.

Segunda. - Que los documentos que acreditarán la obligación de dar alimentos en la vía notarial sean los mismos que se presentan ante el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla.

Tercera. – Que el proceso de alimentos en la vía notarial mejore los plazos para resolver siendo el plazo máximo de treinta (30) días calendarios a partir de cumplidos las formalidades que establece la Constitución, el Código civil y el Código de los niños y adolescentes en el proceso de alimentos.

Cuarta. – Que dentro de la notaria se cree un área especializada en peritaje para evitar la filtración de documentación falsa que pueda dañar el proceso de alimentos dentro de la vía notarial.

Quinta. - Que en la notaria se cree un área de notificadores especializados que confirmen el acuse de recibo de las notificaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el código procesal con respecto a la forma de notificar a las partes a si mismo reciban una capacitación permanente.

VII REFERENCIAS

7.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alsina, H. (1963). *Tratado teórico práctico del derecho procesal civil y comercial*, Argentina 2da edición.

Belluscio, C. (2018). *Proceso por Alimentos e incidentes Procesales según el Código Civil y Comercial*. Argentina: García Alonso.

Cea Egaña, J. (2002). *Derecho constitucional chileno*, Tomo I, Editorial de la Universidad Católica de Chile.

Código civil peruano (1984) *Decreto Legislativo n° 295*. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Decreto Legislativo. N.° 1049, Decreto Legislativo del Notariado (2008).
Recuperado de: <https://lpderecho.pe/decreto-legislativo-notariado-decreto-legislativo-1049/>

Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. ed.). México: Educación.

Jiménez, (2012). *Observatorio de Derecho Civil- Volumen 12: La Familia*
Lima, Perú.

Ley N° 27337 Código de los niños y adolescentes (2000) . Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Ley N° 28439 Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos (2004)

León, P. (2008) Manual de redacción de resoluciones judiciales.

López, C. (2005). *Manual de derecho de familia y Tribunales de Familia*.
Chile: Librotecnia.

Martínez Rodríguez, N. (2002). *La obligación legal de alimentos entre parientes* (versión PDF).

Ossorio, M. (2001). *El abogado lecturas de filosofía del Derecho*.

Osterling, F. (1994). *Tratado de obligaciones* Tomo 1 (16).

Peña Bernardo de Quiros, M. (1989). *Derecho de Familia*. Sección de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1989, 64, España.

Poder Judicial del Perú (2012)

Salkind, N. (1998). *Métodos de Investigación*. (3ra. ed.). México: Prentice Hall

Vilcapoma, J. (2013). *Arte y método del trabajo universitario*. Perú: Argos Editorial

7.2 REFERENCIAS HEMEROGRÁFICAS

Correa, . (1980). *La Legislación como Fuente del Derecho en el Perú*, (p.13)

Diouf, J. (1996). *Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. Revista FAO, (1) 13-17

García, G. (2011). *El principio Constitucional de igualdad de Hijos*. Revista Jurídica 80-86

García, V. (2007). *Fe Publica*, revista de Derecho Notarial Mexicano N.º121 (p.57)

Güitrón, J. (2014). *Naturaleza Jurídica de los Alimentos en México*. Revista de Derecho (5) 333.

Gutiérrez, A. (2004). *Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos*. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época (0) 143 –176

Guzmán, B. (2013). *Comentarios al código del niño y adolescente. Justicia especializada, jurisdicción y competencia* (5) 1

Orozco, G. (2015). Comentarios al artículo 326 del código de familia. *Revista IUS*, 9(36) 36.

Peña, T. (2015). El convenio de divorcio ante notario: la experiencia jurídica mexicana. *Revista de Derecho UNED*, (16)

Ruiz, P. (2014). La teoría del caso y la investigación preparatoria. *Revista de investigación Jurídica*, (8) 358-372

Ruiz, V. (2012). Ser y Actuar del Notario. *Revista Mexicana de Derecho*, (14) 239

7.3 REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Alcívar, M. (2015). *Celebración del matrimonio civil ante el notario, el principio de celeridad procesal y el interés de los contrayentes* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador]. Recuperada de <https://bit.ly/31NwgA3>

Díaz, A. (2014). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono en el hogar Miguel Magone*. (Tesis de Pregrado). Universidad Guatemala de la Asunción. Recuperada de <https://bit.ly/3JPDNjx>

Benigno, S. y Ochihua, E. (2021). La conciliación extrajudicial y su influencia para resolver el proceso de alimentos. (Tesis de Pregrado) Recuperada de <https://bit.ly/3BUK5Ji>

Carro, C. (2020). *Orden público Internacional y el Derecho de familia*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Valladolid, España]. Recuperada de <https://bit.ly/3D3KcU6>

Carrero, J. y Gonzales, L. (2016). “*Matrimonio civil en sede notarial*”, Universidad Señor de Sipan (Perú), <https://bit.ly/3KiXbFx>

Castillo, A. (2013). “*Propuesta de normativa para regular los procesos notariales usando las tecnologías de la información y comunicación*”, Universidad Internacional del Ecuador <https://bit.ly/3qxpQu>

- Catarí, E. (2011). *La necesidad de implementar el divorcio notarial por voluntad de partes, dentro de la ley del notario y el código de familia*. [Tesis de Pregrado, Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia] Recuperada de <https://bit.ly/2YzJUFM>
- Llaja, I. y Marrufo, G. (2017). “*Los costos y la seguridad jurídica en los procesos notariales de separación y divorcio ulterior y la eficacia de los divorcios en el cercado de lima*” (Tesis de maestría) Recuperada de <https://bit.ly/33dkmAp>
- Cornejo, S. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y exoneración de alimentos, de la Universidad Privada Antenor Orrego del Perú (Perú), para optar el título de abogado <https://bit.ly/3FSnIX3>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo* (Tesis de Pregrado). Recuperada de <https://bit.ly/3wxzvqo>
- Chaname, M. (2018). “*Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del Artículo 481 del código civil*”, Universidad Señor de Sipan (Perú) <https://bit.ly/3nX14GF>
- Chun, W. (2016). *Ineficacia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provisional a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos, que se tramitan en el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango*. [Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales]. Universidad Rafael Landívar. Recuperada de <https://bit.ly/3bT80OR>
- Díaz, E. y Díaz, J. (2016). “*El plazo prescriptivo de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciales*”, de la Universidad Privada Señor de Sipan del Perú <https://bit.ly/35b13s8>
- García, M. y Vásquez, M. (2015). *El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho* (Tesis de Pregrado). Recuperada de <https://bit.ly/3oglGZS>
- Jaramillo, N. (2019). *La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio*

- constitucional de promoción del matrimonio* (Tesis de maestría). Recuperada de <https://bit.ly/2Yu4d7k>
- Jimerson, K. (2019). *Pensión alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica II*. [Tesis para optar el grado de licenciado en Derecho]. Recuperada en <https://bit.ly/3mU0O16>
- Jiménez, (2015). "El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional" Universidad Nacional de Loja (Ecuador) <https://bit.ly/3tYaMfQ>
- Lezcano, (2003). Proyecto de Ley: "Ley que elimina los concursos públicos de méritos cerrados para acceder al notariado" <https://bit.ly/3l0YCqd>
- Mejicano, J. (2019). *La responsabilidad paterna en el cumplimiento de la prestación de alimentos en el municipio de Mazatenango, Suchitepéquez* [Tesis de Pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala]. Recuperada de <https://bit.ly/3H8LkIM>
- Merino, V. (2019). *Declaración jurada electrónica notarial para el divorcio de mutuo disenso en parejas sin hijos menores, año 2016*. (Tesis de Pregrado). Recuperada de <https://bit.ly/3D0eB60>
- Miras, J. (2003). Notas para un breve curso de redacción de Documentos Jurídicos <https://bit.ly/3qmUB9C>
- Moreira, (2011). "Falencias del Proceso en las Demandas de Alimentos Contra Responsables Subsidiarios Afecta los Derechos de Grupos Vulnerable en el Cantón Quevedo", Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador <https://bit.ly/3rfRXIm>
- Palacios, C. (2021). *El divorcio notarial y la intervención del notario para solucionar la tenencia, alimentación y visitas de hijos dependientes*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil]. Recuperada de <https://bit.ly/3qrg1Tt>

- Pérez, A. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales* (Tesis de Pregrado). Recuperada de <https://bit.ly/3ob9gmc>
- Pérez, L. (2009). *Un fantasma recorre Latinoamérica en los albores de este siglo: El divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial*. (Tesis de Pregrado), Universidad de Extremadura, España. Recuperada de <https://bit.ly/3mXTAmG>
- Quisbert, M. (2014). *La reposición notarial en la legislación civil y sus efectos socio jurídicos*. [Tesis de Pregrado, Universidad Mayor De San Andrés, Bolivia]. Recuperada de <https://bit.ly/31C5M4k>
- Sevilla, E. (2021). “*El uso de los sistemas de información y la efectividad en el control y verificación del Permiso Notarial de salida de menores del Perú*” Universidad Inca Garcilaso de la Vega (Perú). Recuperada de <https://bit.ly/3t7GiaS>
- Torres, R. (2017). “*Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico*”, Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperada de <https://bit.ly/3t7GiaS>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: La incorporación del Proceso de Alimentos en la Vía Notarial en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2019 -2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORE S	METODOLO GIA
GENERAL	GENERAL	GENERAL	PROCESO DE ALIMENTOS	Obligación natural preexiste a su reconocimiento por el poder público	Obligación natural	ENFOQUE
¿De qué manera la incorporación del proceso de alimentos en la vía notarial influye en el descongestionamiento de los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2019-2020?	Conocer de qué manera la incorporación del proceso de alimentos en la vía notarial influirá en el descongestionamiento de los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2019-2020	En la actualidad el proceso de alimentos solo se lleva a cabo en la vía judicial teniendo un alto índice de carga procesal por lo que la incorporación de este tipo de proceso a la vía notarial influirá significativamente en el descongestionamiento de los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2021 – 2022.			Poder publico	Cuantitativo
				Mandato legal o	Constitución	TIPO

ESPECIFICOS	ESPECIFICOS	ESPECIFICOS		judicial		
¿Cómo debe llevarse a cabo el proceso de alimentos en la vía notarial para comprobar el vínculo consanguíneo entre el alimentante y el alimentista y así poder reconocer, la obligación natural del alimentante y de esta manera poder descongestionar los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 – 2022?	Conocer la forma que debe llevar el proceso de alimentos en la vía notarial para comprobar el vínculo consanguíneo entre el alimentante y el alimentista y de esta manera reconocer la obligación natural del alimentante y así descongestionar los procesos judiciales, en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2021 – 2022	El proceso de alimentos que se llevara a cabo en la vía notarial comprobada con documentos jurídicos tales como: el acta de matrimonio o la partida de nacimiento, la vinculación consanguínea existente entre el alimentante y el alimentista acreditando la obligación natural del alimentante y de esta manera poder descongestionar los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 - 2022			Códigos Resoluciones judiciales	Básica
¿Se cumplirá con las formalidades de la constitución, el código civil, el código de los niños y adolescentes durante el proceso de alimentos en la	Conocer la forma para que el proceso de alimentos en la vía notarial cumpla con lo norma contemplada como mandato legal o judicial que	La incorporación del proceso de alimentos en la vía notarial dará cumplimiento con las formalidades establecidas en la constitución, el	VIA NOTARIAL	Dar fe de los actos y contratos	Certeza	NIVEL

<p>vía notarial para que de esta manera se cumpla con lo normado y contemplado como mandato legal o judicial en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2021-2022, y de esta manera evitar la sobre carga procesal en dicho juzgado?</p>	<p>establecen las formalidades de la constitución, el código civil, el código de los niños y adolescentes y de esta manera evitar la sobrecarga procesal en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2021-2022</p>	<p>código civil, el código de los niños y adolescentes tal como lo hace el Juez competente en la vía judicial y de esta manera se cumplirá con lo normado y contemplado como mandato legal o judicial y así poder contribuir con el descongestionamiento de los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2021 – 2022.</p>				
<p>¿De qué manera el proceso de alimentos, en la vía notarial cumplirá con la certeza de confirmar los hechos jurídicos a través de documentos jurídicos tal como se aplican en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 - 2022?</p>	<p>Conocer la manera en que el proceso de alimentos, en la vía notarial cumplirá con la certeza de confirmar los hechos jurídicos a través de documentos jurídicos como los que se aplican en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 -</p>	<p>En la actualidad en el proceso de alimentos el juez resuelve sobre la certeza y conformidad de los hechos jurídicos que son acreditados por documentos jurídicos, como el acta de matrimonio o la partida de nacimiento entre otros, del mismo modo en la vía notarial será el</p>		<p>Formaliza la voluntad</p>	<p>Confirma</p>	<p>Descriptiva</p>

	2022.	notario quien de fe de los actos que se demuestren a través de dichos documentos jurídicos.				
¿De qué manera el proceso de alimentos cumplirá con la comprobación de hechos jurídicos en la vía notarial para acreditar la obligación de dar alimentos y poder así descongestionar los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 – 2022?	Conocer la manera en que el proceso de alimentos cumplirá con la comprobación de hechos jurídicos en la vía notarial para acreditar la obligación de dar alimentos, en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 – 2022 y poder así descongestionar los procesos judiciales de dicho juzgado.	Para la comprobación de hechos jurídicos en el proceso de alimentos en la vía notarial, el notario tendrá que corroborar los hechos jurídicos con documentos jurídicos como: la partida de nacimiento, el acta de matrimonio entre otros y de esta manera acreditar la obligación de dar alimentos y poder así descongestionar los procesos judiciales en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla 2021 -2022	La comprobación de hechos	Documento jurídico	METODOS DE RECOPIACION DE INFORMACIÓN	
				Autentifica los documentos		
				Asegura de los hechos a dar fe		
				Alerta para que accione la parte que se vería perjudicada	Encuestas	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Proceso de alimentos	<p>Para; Oré (2012), en su libro especialización en Derecho de Familia nos habla sobre los alimentos.</p> <p>En esta materia en concreto, la obligación alimenticia en su ser aparece para los iusnaturalistas del constitucionalismo como una obligación natural que preexiste a su reconocimiento por el poder público, sea por medio del mandato legal o judicial, el cual sólo sería un revestimiento de esta obligación prístina, es decir anterior, primera, primitiva y original.(p.172)</p>	obligación natural	Obligación natural	Likert
			Poder publico	
Vía notarial	Decreto Legislativo N° 1049 (2008). El notario es el	Dar fe de los actos y contratos	Certeza	
			Confirma	

<p>profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.</p>		
		Documento jurídico
		Autentifica los documentos
	La comprobación de los hechos	Asegura de los hechos a dar fe
		Documento notarial

INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS

Cuestionario sobre: la incorporación del Proceso de Alimentos en la Vía Notarial en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2019 -2020

Instrucciones:

Estimado colega a continuación tienes preguntas sobre la incorporación del Proceso de Alimentos en la Vía Notarial en el Juzgado De Paz Letrado De La Molina y Cieneguilla, 2019 -2020 para lo que rogamos marcar con el número de la tabla la opción que consideras correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	Obligación natural,					
1	¿Considera usted que, la obligación de dar alimentos es una obligación natural?					
2	¿Considera usted que, la obligación natural de dar alimentos está reconocida por el poder público?					
3	¿Considera usted que, el poder público garantiza la obligación natural de dar alimentos?					
4	¿Considera usted que, el poder público es eficiente para garantizar los alimentos?					
	Mandato legal					
5	¿Considera usted que, la obligación de dar alimentos se encuentra reconocida en la constitución?					
6	¿Considera usted que, es suficiente que el derecho de alimentos este reconocido en los códigos?					
7	¿Considera usted que, es suficiente con las resoluciones judiciales para garantizar los alimentos?					
8	¿Considera usted que, son eficientes las resoluciones judiciales para garantizar alimentos?					
9	¿Considera usted que, las resoluciones judiciales podrían alternarse con las notariales?					
	Dar fe de los actos y contratos					

10	¿Considera usted que, el notario mediante documento jurídico u otro da certeza de actos o hechos jurídicos?					
11	¿Considera usted que, el notario dará certeza, del obligado a dar pensión de alimentos?					
12	¿Considera usted que, el notario podrá mediante documento jurídico u otro confirmar quien es el obligado?					
13	¿Considera usted que, al confirmar el notario quien es el obligado de dar alimentos, es suficiente para que este los brinde?					
14	¿Considera usted que, el notario al dar certeza y confirmar sobre matrimonio, unión de hecho, divorcio esté capacitado para dar certeza y confirmar sobre alimentos?					
	Formaliza voluntad					
15	¿Considera usted que, el documento jurídico que acredita la paternidad es suficiente para reconocer la obligación de dar alimentos?					
16	¿Considera usted que, una de las facultades del notario es la de autenticar los documentos jurídicos?					
17						
	Comprobación de hechos					
18	¿Considera usted que, el notario es eficiente para, asegurar los hechos a dar fe en materia de alimentos?					
19	¿Considera usted que, en materia de alimentos el notario está calificado para asegurar los hechos y dar fe?					
20	¿Considera usted que, el notario alertara para que accione la parte que se vería perjudicada en este caso al obligado?					

OTROS ANEXOS

**ENTREVISTA CON EL NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO DE LA MOLINA,
PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA:
DR. MARCO ANTONIO MARTIN PACORA BAZALAR
REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA N° 25309
NOTARIA PACORA BAZALAR: AV. LA MOLINA 1011-2DO PISO,
LA MOLINA.**



¿Cree usted que el notario está en la capacidad funcional para asistir en temas de alimentos?

La actuación notarial, es ver asuntos no contenciosos, pero considero que si las partes están de acuerdo con cómo se llevara a cabo, la asignación de alimentos, que pueda incluir, el tema vinculado a las visitas, al ejercicio de la patria potestad u otra situación vinculado a los menores, siempre que las partes ambos estén de acuerdo donde no haya conflicto, el notario de los acuerdos aquélla hayan llegado previamente, el notario los puede incorporar sin ningún problema, es como el divorcio notarial no vienen acá a ver si se divorcian o no se divorcian, si no que ya vienen acá en forma predispuesta y si necesitan resolver tienen que hacerlo antes, lo que hace el notario es incorporar la voluntad de ambas partes, sin generación de

conflicto, cosa que no sucede en el tema de alimentos porque primero están en el ámbito de la mediación, en el ámbito de conciliación, van a ver como sus intereses van a ir versando sobre cierto tipo de negociación, donde se satisfacen intereses de ambas partes, considero que el notario no debe dirigir esa función, si no están de acuerdo, el notario no debe verlo, si están de acuerdo y quieren pactar que los alimentos sean tanto, que el régimen de vista se tanto, que el régimen de patria potestad se compartido etc. yo no veo ningún inconveniente que el notario pueda emitir un acta especial en vía asuntos no contenciosos de poder hacerlo, pero si recién se viene a negociar aquí, yo considero que no es la función del notario porque la función del notario le imposibilita porque el notario no es un juez, entonces ante cualquier situación, sucesión, prescripción todo lo que nosotros vemos, alguien se opone el notario se abstiene, y todo lo deriva al Poder Judicial, justamente el notario tiene que incorporar la voluntad ya pre hecha de las partes, no ir formándolo ese es la situación.

¿Qué se tendría que cambiarse en cuanto a la función del notario?

Toda incorporación del nuevo procedimiento o asunto no contencioso que le faculte al notario poder conocerlo tiene que ser a través de una ley, no puede ser un reglamento no puede ser ninguna otra que no sea una ley y en esta ley señalar que se incorpora el protocolo de asunto no contenciosos, el asunto que tomaría el nombre de acuerdo alimentario, podría llamarse así, en el cual el notario puede incorporar la voluntad de las partes, el acuerdo a que se haya llegado, y que tenga el mismo valor, de una audiencia de conciliación que tiene el mismo valor, que tiene el valor de cosa juzgada, cosa que no sería a nivel notarial pero que constaría en un documento público, que lo podrían incorporar y que podría servir para ya sea los procedimientos correspondientes de divorcio, separación de cuerpos o simplemente alimentos.

¿De darse esta ley cuanto tiempo le tomaría al notario obrar sobre alimentos?

Los plazos en realidad lo da la ley, ósea, digamos un matrimonio o divorcio, nosotros lo hacemos casi inmediatamente porque las partes están de acuerdo, ósea

mientras están de acuerdo es como si se hiciera una escritura pública donde hay una solicitud estos son los acuerdos, elaboramos tres días, cinco días viene hacemos una audiencia, todos están de acuerdo, firman y se hace una escritura pública, tardarían como mucho 30 días, porque no necesitaría publicarse, porque es el acuerdo de las partes, se entrega un testimonio.

¿El acuerdo de alimentos notarial, se podrá revisar vía judicial como segunda instancia?

Yo creo que como cualquier acuerdo puede cambiar, por eso creo que no se le debe dar la misma función o la misma fuerza que hace un régimen de conciliación, es recoger la voluntad de las partes que se plasman en una escritura, que si quieren cambiar la palabra lo pueden hacer por medio de otra escritura o irse en vía contencioso, por que cambiaron las circunstancias, la otra persona ahora gana más o porque cayó en desgracia y ya no tiene los recursos, si están de acuerdo los cambios se pueden hacer por otra escritura o si no ya ir a la vía judicial.

¿En los honorarios para con el notario quien cree que debe asumir?

Las partes asumen los honorarios en conjunto ya sería un acuerdo entre ellas.

**ENTREVISTA CON LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DELA
MOLINA Y CIENEGUILLA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:
DRA. LUCIA CRISTINA SALINAS ZUZUNAGA
AV. LA MOLINA N° 398, LA MOLINA**



¿Consultada sobre la postura de la tesis, que plantea “la incorporación del proceso de alimentos a la vía notarial”?

Me agrada que ahora los egresados de las universidades se avoquen a elaborar estudios y estos planteen propuestas que ayuden a mejorar la norma procesal o alguna otra dependiendo de sus conocimientos y facultades de estudio. Con respecto a tu consulta no le veo con asidero, pero tampoco te quiero desanimar en tu proyecto, pero el notario no resuelve sobre conflictos, el notario solo acciona sobre actos no contenciosos.

¿Cree usted que la carga procesal en temas de alimentos está resuelta en el Poder Judicial?

No te puedo dar cifras sobre los procesos de alimentos, pero si la carga procesal es un hecho, no solo en los procesos de alimentos si no esto es un tema general.

¿Cuántos casos tuvo que resolver en el tema de proceso de alimentos, donde estos no tuvieron representación de abogado por la parte demandante?

He tenido solo un caso durante el periodo 2021, pero te digo que la ley que establece que no es necesario representación de abogado por la parte demandante, es un grave error ya que deja en indefensión a la parte demandante además que esto trae como consecuencia que leguleyos hagan negocio, elaboren demandas que muchas veces traen deficiencias para con la parte que demanda los alimentos.

¿Qué hay del principio de iura novit curia, para cuando se den estos casos y no se deje en indefensión a la parte demandante como usted dice?

Es cierto el principio existe, pero el juez tampoco puede emitir resolución de algo que no se pide o se demuestra, por ejemplo, para el caso de alimentos no es posible emitir fallo de cuanto le corresponde dar de pensión alimentaria al alimentante si la parte demandante no tiene medio probatorio que demuestra cuánto gana el alimentante y siendo así muchas veces se toma como base el sueldo mínimo para establecer la pensión de alimentos.

Tabla 1

Expertos validadores de los instrumentos de medición de datos

o.	Apellidos y nombres	Grado académico	Observación
1	Dávila Dávila, Pio Miguel Ángel	Maestro	Si hay suficiencia
2			
3			

VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION DE DATOS

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI EXISTE SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable **[X]**

Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: DAVILA DAVILA, PIO MIGUEL ANGEL
DNI: 09139830

Especialidad del validador: Abogado, Magister en Gestión Pública.

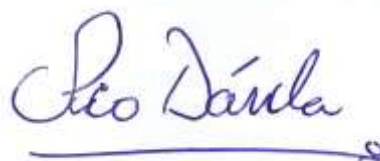
01 de diciembre del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



MAG. PIO MIGUEL ANGEL DAVILA DAVILA

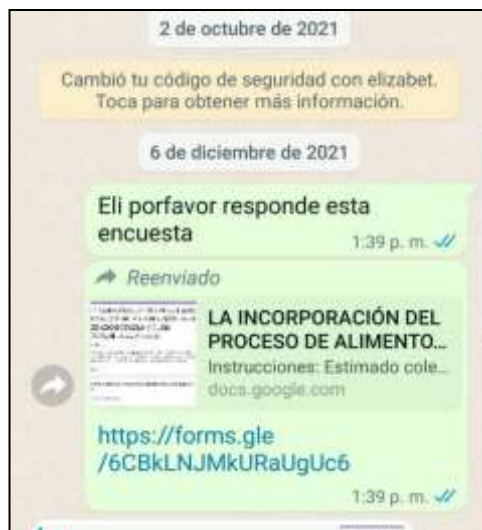
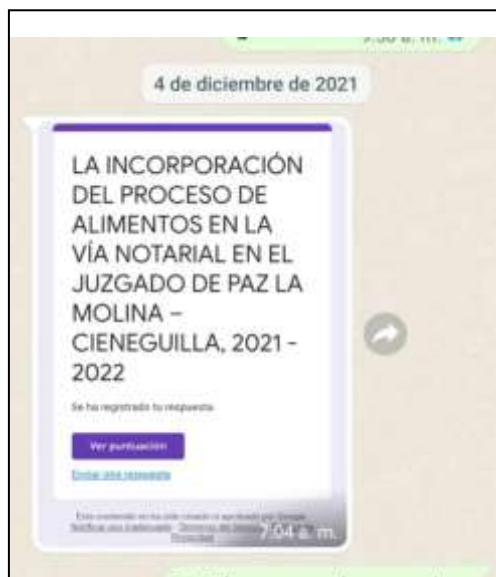
DNI N° 09139830

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Para la presente investigación con respecto a la encuesta realizada a los participantes todas fueron hechas a personas mayores de edad al cual se les informo sobre lo planteado en la presente tesis indicándoles además que se mantendrá en reserva sus nombres, con respecto a los entrevistados, expertos en su labor que desempeñan a diario de igual modo se les indico sobre la presente tesis y lo relevante que será su aporte.

EVIDENCIAS

A continuación para sustentar el estudio que sea realizado mediante la metodología de investigación cuantitativa, doy como evidencia el envío del cuestionario compuesto por veinte (20) preguntas relacionadas con la presente tesis para definir el objetivo y llegar a una conclusión, dicho cuestionario se envió a través del aplicativo Whats App, nos ha sido más recomendable utilizar este aplicativo por ser un medio rápido de fácil acceso y evitando contacto físico con los encuestados toda vez que por la situación difícil por la pandemia COVID 19 que aqueja a nivel mundial no permite un acercamiento físico con los encuestados.



e

